BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XV.—NUM. 4177 | Buenos Aires, Jueves 17 de Octubre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley nº 5291 reglamentando el trabajo de las mujeres y los niños

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

CAPÍTULO I

Disposiciones de derecho Civil

Art. 1º El trabajo de los menores de diez años de edad, no puede ser objeto de contrato. Tampoco puede serlo el de los mayores de diez años, que comprendidos en la edad de la ley escolar, no hayan completado su instrucción obligatoria. Sin embargo, el defensor de menores del distrito, podrá autorizar el trabajo de éstos, cuando fuera indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres ó de sus hermanos.

Art. 2º No se podrá ocupar menores de diez y seis años, en trabajos que se ejecuten durante las horas de la noche habitualmente destinadas al sueño, ni en trabajos capaces de dañar su salud, su instrucción ó su moralidad.

Art. 3º Los industriales, comerciantes, ó sus representantes, que ocupen servicios de menores á que se refiere esta ley, estarán obligados á llevar un registro en que conste su nombre y apellido, el lugar y fecha de su nacimiento, su residencia y los nombres, apellidos, profesión y residencia de sus padres ó tutores. Estos datos serán comunicados al ministerio de menores.

Art. 4º La autoridad local puede ordenar en cualquier momento, el examen médico de los menores ocupados en cualquier establecimiento industrial y comercial y el retiro de aquellos cuya salud y desarrollo normal, resulten perjudicados por la clase de trabajo que ejecuten allí.

Art. 5º La autoridad local de acuerdo con los principios establecidos por esta ley, reglamentará el trabajo de los menores y de las mujeres, cuidando de proteger su salud, seguridad, instrucción y moralidad y asegurando también un día de descanso en la semana.

Art. 6º Los dueños y administradores de fábricas y talleres, están obligados á mantener los locales, instalaciones, máquinas y útiles y organizar el trabajo de tal modo, que las mujeres y los menores queden en lo posible á salvo de todo peligro respecto á su salud y moralidad.

CAPÍTULO II

Disposiciones de derecho penal

Art. 7º Será reprimido con multa de cien á mil pesos ó en su defecto arresto equivalente, de acuerdo con el artículo 79 del Código Penal, todo individuo que haga ejecutar por menores de diez y seis años ejercicios peligrosos, de fuerza, ó de dislocación.

Art. 8º Los infractores de esta ley, sufrirán la pena de multa de cincuenta á quinientos pesos por cada infracción ó el arresto equivalente.

CAPÍTULO III

Disposiciones especiales para la capital de la República

Art. 9º En la Capital de la República, el trabajo de las mujeres y menores de edad, estará sujeto además á las siguientes condiciones:

1º Los menores de diez y seis años no trabajarán más de ocho horas por día, ni más de cuarenta y ocho por semana.

2º Las obreras podrán dejar de concurrir á las fábricas ó talleres, hasta los treinta días subsiguientes al alumbramiento, debiendo entre tanto reservárseles el puesto.

3º Los menores de diez y seis años y las mujeres que trabajen mañana y tarde, dispondrán de un descanso de dos horas á medio día.

4º En los establecimientos industriales, no se empleará el trabajo de niños, de doce años

5º Queda prohibido emplear mujeres y menores de diez y seis años en las industrias peligrosas ó insalubres que determine el Poder Ejecutivo.

6º Queda prohibido emplear mujeres ó menores de diez y seis años en trabajos nocturnos, desde las nueve p. m. hasta las seis a.m.

7º Los establecimientos atendidos por mujeres, deberán estar provistos, para el servicio de las obreras, de los asientos necesarios para su comodidad, siempre que el trabajo lo permita.

8º En los establecimientos donde trabajen mujeres, se permitirá que las madres puedan amamantar á sus hijos durante quince minutos cada dos horas, sin computar este tiempo en el destinado al descanso.

CAPÍTULO IV

Disposiciones varias

Art. 10. Las disposiciones establecidas para la capital, regirán también en los trabajos que se

ejecuten por cuenta de la Nación y en los territorio federales, con las limitaciones que para cada uno de éstos determinare el Poder Ejecutivo.

Art. 11. La presente ley comenzará á regir á los seis meses de su promulgación.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
B. Ocampo *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el número 5291.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Ley nº 5195, referente á la defensa contra el paludismo.

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Declárese el paludismo enfermedad endémica trasmisible á regiones no palúdicas de la República, y á cuya extinción deberán concurrir las autoridades nacionales, provinciales y municipales dentro de su respectiva esfera de acción.

Art. 2º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, mandará practicar los estudios técnicos destinados á establecer las zonas ó regiones palúdicas, debiendo ser declaradas tales las partes del territorio en que la malaria es reconocidamente endémica, y las en que se la observa periódica ó accidentalmente.

Art. 3º La defensa se hará por medio de obras de saneamiento del suelo, por la destrucción de larvas y mosquitos y por la aplicación de las demás medidas que la nueva profilaxia reconoce eficaces.

Art. 4º La asistencia médica se hará en los territorios nacionales y establecimientos ó lugares de jurisdicción nacional por los médicos que, como empleados nacionales, dependan del Poder Ejecutivo y por los que se designe á ese solo fin.

Art. 5º Las empresas de ferrocarriles nacionales cuyas líneas crucen una ó más regiones palúdicas y los propietarios ó gerentes de talleres, fábricas ú obrajes establecidos en las mismas regiones, en jurisdicción nacional, en que trabajen más de cincuenta personas, deberán establecer un servicio médico permanente para sus empleados y obreros.

Art. 6º El Poder Ejecutivo suministrará á las autoridades sanitarias y médicos de su dependencia la quinina necesaria para ser administrada gratuitamente á los pobres de las regiones palúdicas y dispondrá su provisión sin cargo, á los gobiernos de provincia, empresas de ferrocarriles, talleres y fábricas para los mismos fines, procurando á la vez el fácil expendio al menor costo, así como la vigilancia de su calidad.

Art. 7º Los gobiernos é instituciones que acepten la provisión gratuita del específico, deberán llevar una estadística en que anoten los casos de paludismo y las cantidades de quinina prescritas para cada enfermo.

Art. 8º Declárase obligatoria, en jurisdicción nacional, la denuncia de cualquier caso de paludismo que se produzca, la que deberá hacerse ante la autoridad local más inmediata, para que provea á la asistencia médica correspondiente.

Art. 9º Estarán especialmente obligados á esta denuncia, bajo las penas que determina la presente ley:

1º Los directores ó gerentes de establecimientos de educación y asilos, con relación á sus alumnos y empleados.

2º Los propietarios y gerentes de casas y de establecimientos ganaderos y agrícolas con relación á sus subordinados.

3º Los representantes de empresas ferroviarias en las diversas localidades de zonas palúdicas y empresarios de obras públicas con relación á su personal.

Art. 10. En los estudios á que se refiere el artículo 2º deberá comprenderse la determinación de focos malarígenos; de las obras de saneamiento que ellos reclamen y de los sistemas de irrigación y cultivo que deba seguirse en las regiones endemiadas.

Art. 11. Las empresas de ferrocarriles, y en general, las que ejecuten obras públicas en las zonas palúdicas, estarán obligadas á rellenar las excavaciones y cegar los pantanos formados por terraplenamientos ó trabajos de otra clase que hubiesen verificado á menos de cinco kilómetros de casas habitadas.

Art. 12. Los propietarios ó gerentes de empresas ferroviarias, talleres, fábricas ú obrajes que contravengan á lo dispuesto por el art. 5º incurrirán en la multa de doscientos pesos, pudiendo el Poder Ejecutivo establecer el servicio médico por cuenta de los infractores.

Art. 13. Los que dejaren de cumplir las disposiciones contenidas en el art. 9º abonarán las siguientes multas: los comprendidos en los incisos primero y segundo, diez pesos por cada infracción, y cincuenta pesos los comprendidos en el inciso tercero.

Art. 14. Las empresas á que se refiere el art. 11, que no ejecutasen los trabajos indicados dentro del término que fije el Poder Ejecutivo incurrirán en la multa de un mil pesos moneda nacional y abonarán además doscientos pesos por cada mes de retardo, con relación á cada excavación ó pantano.

Art. 15. El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones del caso para evitar el estancamiento de aguas en los caminos públicos.

Art. 16. Declárase libre de todo derecho la introducción de las sales de quinina.

Art. 17. Las provincias que se acojan á los beneficios de la presente ley, gozarán de los que ella acuerda á la capital y territorios nacionales.

Art. 18. Destínase la suma de quinientos mil pesos moneda nacional que figurará anualmente en la ley de presupuesto.

Art 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado. Secretario D. C.D.

Registrada bajo el número 5195.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Encargando al Ministro de Agricultura del despacho del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Habiendo sido aceptado la renuncia que ha presentado el ingeniero Carlos Maschwitz, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Mientras se nombre Ministro titular en el Departamento de Obras Públicas, encárgase del despacho de dicho Ministerio, al señor doctor Ezequiel Ramos Mexía, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura;

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
MARCO AVELLANEDA.

IV

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don José Puebias, agente de policía de la capital, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 51 % del sueldo, ó sea la suma de treinta y tres pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, ($ 33,79 m/n), á don José Pueblas, agente de policía de la capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA

V

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Rafael Ríos, jefe de oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de la leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo, ó sea la suma de treinta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional, ($ 31.40 m/n) á don Rafael Ríos, jefe de oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Vicente Gallastegui, médico de sanidad del Departamento Nacional de Higiene, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 55.20 % del sueldo, ó sea la suma de ciento treinta y ocho pesos moneda nacional ($ 138 00 m/n) á don Vicente Gallastegui, médico de sanidad del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Salvador Martelli, cartero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 54 % del sueldo ó sea la suma de treinta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 36.48 m/n), á don Salvador Martelli, cartero de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el sargento de policía de la capital, don Antonino González, pidiendo jubilación, y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de setenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 79,88 m/n), al sargento de policía de la capital, don Antonino González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Plácido Gómez, agente de policía de la capital, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 64,71 % del sueldo, ó sea la suma de cuarenta y tres pesos con setenta y seis centavos moneda nacional (43,76 $ m/n), al agente de policía de la capital, don Plácido Gómez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA
MARCO AVELLANEDA.

X

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el estafetero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Juan Otero, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 57 % del sueldo, ó sea la suma de cuarenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 40.91 m/n), á don Juan Otero, estafetero de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

XI

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la nota elevada por la jefatura de policía de la capital, solicitando para el agente de dicha repartición don José Zuppi, la pensión acordada en el artículo 1º de la ley nº 4235, y

CONSIDERANDO:

Que según lo manifiesta la jefatura de policía, el agente Zuppi, ha quedado inutilizado por la fractura de un pie en el desempeño de sus funciones, en ocasión del servicio, según lo justifica por los certificados médicos que corren agregados;

Comprobados los servicios que el recurrente ha prestado en el referido departamento, por los informes respectivos que obran en este expediente, de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al agente de policía, don José Zuppi, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley nº 4235.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, repónganse los sellos y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA

XII

Concediendo una pensión

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Carolina C. de Blois, viuda del jubilado don Vicente Blois, pidiendo pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 24,30 m|n), á doña Carolino C. de Blois, viuda del jubilado don Vicente Blois.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

XIII

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 5 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Leonor V. de Aguilar, por si y en representación de su hija menor, pidiendo pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de la leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que hubiere correspondido al causante, ó sea la suma de diez y siete pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 17.88 m/n) á doña Leonor V. de Aguilar y Eufemia Pastora Aguilar, viuda é hija legítima respectivamente del ex agente de policía de la capital, don Isaac Aguilar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

XIV

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Zenona A. de Caballero y su hija legítima doña Carmen S. Caballero, pidiendo pensión; y encontrándose las recurrentes comprendidas en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de noventa pesos moneda nacional ($ 90.00 m/n) á doña Zenona A. de Caballero y doña Carmen S. Caballero, viuda é hija legítima del jubilado don Alejandro Caballero.

Art. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

XV

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Manuela Camaño Pombo, por si y en representación de su hija legítima, pidiendo pensión y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de diez y seis pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 16.69 m/n), á doña Manuela Camaño de Pombo y María Teresa Pombo, viuda é hija legítima respectivamente del ex agente de policía de la capital, don José Pombo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Ley nº 5203 acordando compensación á la viuda y herederos del ex perito de límites con Chile, ingeniero don Octavio Pico.

Buenos Aires, octubre 6 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, para abonar á la viuda y herederos del ex perito argentino, ingeniero don Octavio Pico, la compensación extraordinaria que le fué acordada por el Poder Ejecutivo, por decreto de 29 de octubre de 1889 y regulada en dicha suma por resolución de 29 de agosto de 1907.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS
B. Ocampo — *Alejandro Sorondo*
Sec. del Senado — Sec. de la C. de D. D.

Registrada bajo el nº 5203.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Vetando unas pensiones

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. las leyes nos 5167 y 5168, por las cuales se aumentan las pensiones acordadas á las señoras Brígida U. de Piñero y Vicenta Latone de Peralta.

Cree el Poder Ejecutivo, que al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasaran á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución responda á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto le había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinado á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de las leyes nº 5167 y 5168, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Atento lo manifestado por la aduana de la capital, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase práctico patrón del resguardo de la aduana de la capital, en reemplazo de don Alberto Rojas, que falleció, á don Nicolás Canomiero

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Dejando sin efecto una permuta

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Habiéndose cometido un error al extenderse el decreto de fecha 7 del corriente mes, concediendo la permuta de sus puestos al guarda de la compañía de Productos Kemmerich de Santa Elena, don Tomás Lesvignes, y al jefe de resguardos de 5º con funciones de guarda 2º del resguardo de la aduana de Paraná, don Plácido López Fernández,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 7 del corriente mes, á que se hace referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Acordando una permuta

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto lo solicitado por los recurrentes y atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el jefe de la mesa de entradas de la Administración de Impuestos Internos, don Esteban Prat y el tenedor de libros de contaduría de la misma, don Enrique E. Staub.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la renuncia interpuesta por el encargado de mesa de la Administración de Impuestos Internos, don Adolfo Pacheco,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase encargado de mesa de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Adolfo Pacheco, cuya renuncia se acepta, á don Adolfo Darros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la renuncia interpuesta por el escribiente de la aduana de la capital, don Washington Bradley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la aduana de la capital en reemplazo de don Washington Bradley, cuya renuncia se acepta, á don Emilio J. Baron.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la renuncia interpuesta por el guardacordillera de la aduana de Mendoza, en reemplazo de don Manuel A. Lazcano,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guardacordillera de 1ª de la aduana de Mendoza, en reemplazo de don Manuel A. Lazcano, cuya renuncia se acepta, á don Ignacio Lazcano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Bo-

letín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Nombrando un empleado interino

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

No habiéndose presentado el señor Manuel Antelo Avila, á ocupar el puesto de auxiliar de sección interino de la Administración de Impuestos Internos, para que el que se le designó por decreto de fecha 22 de septiembre próximo ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de sección interino, de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Manuel Antelo Avila, que no se ha presentado, y mientras dure la licencia que le ha sido concedida al titular don Heraclio Román, á don Manuel A. Benitez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IX

Prorrogando una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto lo solicitado por el recurrente y atento lo manifestado por la aduana de Paraná, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de tres meses, sin goce de sueldo, la licencia acordada con fecha 16 de julio próximo pasado, al guarda de 4ª del resguardo de la aduana de Paraná, don Gumersindo Cuscueta, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Gumersindo Cuscueta (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

X

Acordando una jubilación extraordinaria

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Visto este expediente, en que don Juan B. Bozzano, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26, y 33 de la ley nº 4349 el recurrente á prestado veintiún años de servicios á la administración nacional;

Que se halla imposibilitado para continuar desempeñando las tareas; (informe del Departamento Nacional de Higiene);

Que el sueldo á las efectos de la ley es de cincuenta pesos moneda nacional, percibido por el recurrente durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % mientras ha estado vigente;

Que estas circunstancias colocan al recurrente en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la ley 4349 y 7 de la 4870 y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 50, 40 % del sueldo ó sea la suma de ($ 25,20) veinticinco pesos y veinte centavos moneda nacional, á don Juan B. Bozzano, ordenanza de la aduana de la capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 del corriente mes, por la que se concede jubilación extraordinaria de ($ 25.20 m/n) veinticinco pesos con veinte centavos moneda nacional, al ordenanza de la aduana de la capital don Juan B. Bozzano,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XI

Acordando un plazo para pago de patentes

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Visto que la Gobernación del territorio nacional de Misiones, eleva para su resolución la solicitud que han presentado á esa gobernación varios comerciantes de la colonia Azara, en la que ponen de manifiesto la imposibilidad en que se han hallado para abonar dentro el plazo fijado las patentes correspondientes á los comercios que ejercen, y resultando de lo expuesto en la nota elevatoria; comprobadas las causales aducidas. De conformidad con lo expuesto por la Administración del Impuesto y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Prorrógase hasta el 31 del corriente, el plazo para el pago de las patentes en la colonia Azara, sin el recargo de la multa.

Art. 2º Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que lo haga saber á la Gobernación de Misiones y publíquese en el Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XII

Designando al señor procurador fiscal de la capital para entender en una demanda contra el fisco.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda.

Tengo el agrado de dirigirme V. E. á fin de poner en su conocimiento, que ante este juzgado federal y secretaría al margen indicada se ha presentado el señor Luis Sáenz Peña entablando demanda contra el Excmo. Gobierno Nacional sobre daños y perjuicios. «A lo que se proveyó»: Buenos Aires, septiembre 30 de 1905. Por presentado y constituído el domicilio indicado téngase por parte al recurrente. Agréguese el testimonio acompañado de la ley nº 4497 y córrase traslado de la demanda al Poder Ejecutivo Nacional, por el término de ley, librándose oficio al señor Ministro de Hacienda.—Los días martes y viernes son los indicados para las notificaciones en secretaría ó el subsiguiente hábil si ellos fueren festivos.—«Ferrer».

Hago saber á V. E. que el presente es reiteración del oficio librado á ese Ministerio con fecha veinte de septiembre del año ppdo., y del cual no se ha tenido contestación

Saluda á V. E. atte.—*Gaspar Ferrer*.

—

Excmo. Señor:

V. E. debe designar al señor procurador fiscal de la capital, para que conteste la demanda instaurada por el señor Luis A. Sáenz Peña contra el Excmo. Gobierno Nacional por daños y perjuicios.

Al mismo tiempo debe remitir los antecedentes de la gestión administrativa hecha por el demandante en la que el P. E. negó su pretensión.

Debe también recordar al señor Procurador Fiscal, que fuera de la excepción de la prescripción que corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 4037 del Código Civil, funde su principal defensa en que la Nación no es responsable por las consecuencias de las sentencias administrativas, que dicta el señor Administrador de Impuestos Internos, con el imperio que la ley le ha dado. Que esos fallos están en situación análoga á los fallos judiciales, y que el daño causado por el embargo de los bienes, no puede ser invocado como causal de perjuicios, de acuerdo con el principio establecido en el artículo 1071 del Código Civil, que ha sido consagrado por la jurisprudencia.—Buenos Aires, octubre 8 de 1907.—*Guillermo Torres*.

—

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Pase al señor procurador fiscal de la capital, á los efectos indicados en el precedente dictamen y avísese en respuesta lo resuelto, al señor Juez oficiante.

IRIONDO.

XIII

Desestimando un pedido

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Visto que don Carlos Robles, solicita autorización para establecer una oficina para la venta de papel sellado, en Concordia; atento los informes producidos y resultando que en la localidad, expenden valores la aduana y la sucursal del Banco de la Nación Argentina,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

XIV

Desestimando un pedido

Buenos Aires octubre 14 de 1907.

Visto que la superiora del orfelinato «Regina Coeli» solicita exoneración de impuesto territorial, para un terreno baldío de su propiedad que posee en Villa Devoto; atento los informes producidos, de los que resulta:

Que el bien por el que solicita liberación no forma parte del paraje donde está instalado el orfelinato y por consiguiente no puede considerársele comprendido entre las franquicias de que trata la ley de la materia;

Por esto y de conformidad con lo aconsejado por la administración del ramo y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

XV

Causa fiscal

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

De conformidad con lo pedido por la Admi-

nistración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Buenos Aires y La Plata para que en representación del fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa, por infracción á la ley de tabacos por el señor Carlos Arrobbio, cuya suma asciende á cinco pesos ($ 5 m/n) moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el libro de Causas Fiscales.

IRIONDO.

XVI

Causa fiscal

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Córdoba, para que en representación del fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por infracción á la ley de tabacos por los señores Martino y García, cuya suma asciende á ciento cuarenta y un pesos ochenta centavos ($141,80) moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el libro de Causas Fiscales.

IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Ley nº 5191, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de sesenta y dos mil ciento treinta y cinco pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, destinado al pago de los expedientes que se detallan á continuación, que no han podido ser satisfechos por corresponder á ejercicios vencidos de presupuesto ó estar agotadas las partidas á que correspondía imputarse:

		$ m/n
1	A los doctores Ricardo Pedezert y Felipe Solari, sus honorarios devengados como peritos ante el juzgado de instrucción de la capital, á cargo del doctor Servando Gallegos, $ 250 cada uno.....	500 —
2	Al doctor Teófilo de la Colina, por ídem, como juez ad hoc ante el juzgado federal de Bahía Blanca..........	60 —
3	Al doctor Angel E. Casares, por ídem, como fiscal ad hoc ante el juzgado federal de la capital, á cargo del doctor Astigueta	400 —
4	A los doctores Ricardo Pedezert y Felipe Solari, por ídem, como peritos ante el juzgado de instrucción á cargo del doctor Gallegos, $ 250 cada uno.....................	500 —
5	Al doctor Eduardo G. Sobral, por ídem, como defensor ad hoc, ante el juzgado federal de Paraná.................	400 —
6	Al doctor Teófilo de la Colina, por ídem, como juez ad hoc, ante el juzgado federal de Bahía Blanca...........	150 —
7	Al doctor Manuel C. Cáceres, por ídem, como juez ad hoc, ante el juzgado federal de Santiago del Estero.........	300 —
8	Al doctor Mariano Santillán, por ídem, como fiscal ad hoc, ante el mismo juzgado.....	350 —
9	Al doctor Miguel G. Méndez, por ídem, como fiscal ad hoc, ante el juzgado federal de la capital, á cargo del doctor Astigueta...	70 —
10	Al doctor Eugenio A. Méndez, por ídem, como juez y fiscal ad hoc ante el juzgado federal de Tucumán...	100 —
11	Al doctor Ricardo Pedezert y doctor Felipe Solari, por ídem como peritos ante el juzgado de instrucción del doctor Gallegos, á $ 250 cada uno...	500 —
12	A los doctores Manuel Sibilat Fernández y Ricardo Pedezert por ídem como peritos ante el mismo juzgado, $ 200 cada uno	400 —
13	A los doctores Ricardo Pedezert y Bartolomé Galiano, por ídem, como peritos ante el juzgado de instrucción á cargo del doctor Gallegos, á $ 750 cada uno..................	1.500 —
14	Al doctor Miguel G. Méndez por ídem, como fiscal ad hoc ante el juzgado federal de la capital, doctor Astigueta....	300 —
15	Al doctor Manuel A. Portela ídem, como defensor ad hoc ante el juzgado federal de La Plata	250 —
16	Al doctor José Nicolás Matienzo, por ídem, como conjuez, ante el mismo juzgado......	1.500 —
17	Al doctor Joaquín Lejarza, por ídem, como conjuez ante el juzgado federal de Rosario	800 —
18	Al mismo por ídem, ídem, ante el mismo juzgado.....	800 —
19	Al doctor Jorge F. Sohle, saldo de honorarios devengados ante el mismo juzgado.....	1.701 20
20	Al doctor Nicanor Elía, por ídem como juez ad hoc, ante el mismo juzgado........	700 —
21	Al doctor Teófilo de la Colina, por ídem como juez ad hoc ante el juzgado federal de Bahía Blanca...........	60 —
22	Al mismo, por ídem, como conjuez ante el mismo juzgado.....................	60 —
23	Al mismo por ídem, ídem, ídem......	100 —
24	Al doctor Ignacio Sarmiento, por ídem, como fiscal ad hoc ante el mismo juzgado.....	465 —
25	Al doctor Julio Deheza, por ídem, como juez ad hoc, ante la Cámara Federal de Córdoba........................	50 —
26	Al doctor Eufrasio S. Sosa, por ídem, como conjuez ante el mismo tribunal.........	100 —
27	Al señor Alejandro Mohor, como intérprete ante el juzgado federal de Paraná.....	50 —
28	Al doctor Ramón A. Parera, por ídem, como conjuez, ante la Cámara Federal de Paraná........................	180 —
29	Al doctor Luis Linares, por ídem, como conjuez, ante el juzgado federal de Salta.....	300 —
30	Al doctor Víctor Vargas, por ídem, como fiscal ad hoc, ante el juzgado federal de Jujuy	200 —
31	Al doctor Mariano Santillán, por ídem, como fiscal ad hoc, ante el juzgado federal de Santigo del Estero..........	70 —
32	Al doctor D. Barrionuevo, por ídem, ídem, ídem	250 —
33	Al doctor José Gregorio Abalos, por ídem, ídem, ídem...	200 —
34	Al doctor Ramón J. Castro, por ídem, ídem, ídem.......	20 —
35	Al doctor Victorino Ortega, por ídem, como juez ad hoc, ante el juzgado federal de San Juan..............	400 —
36	Al doctor Abraham de la Vega, por ídem, como juez y fiscal ad hoc, ante el juzgado federal de Tucumán..........	130 —
37	Al doctor Eugenio A. Méndez, por ídem, como fiscal ad hoc, ante el mismo juzgado	150 —
38	Al doctor Alberto E. Padilla, por ídem, ídem........	510 —
39	Al doctor Rufino Cossio, por ídem, como conjuez ante el mismo juzgado	1.190 —
40	Al doctor Manuel Cruzado, por ídem, como fiscal ad hoc, ante el juzgado letrado de Río Negro................	210 —
41	Al mismo, por ídem, ante el mismo juzgado............	235 —
42	Al señor José M. de la Cuadra, por ídem, ídem, ídem,......	160 —
43	A don Ricardo Rodríguez, por ídem, ídem, ante el juzgado letrado de Santa Cruz.	300 —
44	Al señor José Bruguera, por ídem, ídem, ante el juzgado letrado del Neuquen........	350 —
45	A don Abel Chanetón, por ídem, ídem, ídem..........	180 —
46	Al doctor Rómulo Pérez Avendaño, por ídem, como fiscal ad hoc, ante el juzgado letrado de Misiones..........	380 —
47	Al señor Jesús Jiménez, por ídem, como intérprete, ante el juzgado letrado de Formosa.....................	60 —
48	Al señor Pedro Rearte, su sueldo como auxiliar del juzgado letrado de Misiones, por 26 días de diciembre de 1904.	69 33
49	A los señores J. Ulises Codino y Luis Russo, por (ídem) honorarios como perito, devengados ante el juzgado de instrucción de la capital á cargo del doctor Gallegos, $ 300 c/u	600 —
50	Al doctor Juan de Biasi, por ídem, por un informe médico ante el juzgado letrado del Chaco.....	100 —
51	Al doctor José M. Navarro por ídem, como fiscal ad hoc, ante el mismo juzgado (la liquidación de este crédito está en favor del juzgado y no del doctor Navarro.........	200 —
52	Al doctor Rómulo Pérez Avendaño, por ídem, ídem, ídem, ante el juzgado letrado de Misiones................	270 —
53	Al doctor Abel Chanetón, por ídem, ídem, ante el juzgado letrado del Neuquen........	300 —
54	Al doctor Pedro Caseaux, por ídem, ídem, ídem.	200 —
55	Al señor Hércules Mussacchio, por ídem, ante el juzgado letrado del Chubut...........	400 —

		$ m/n
56	Al doctor Jesús Adolfo Alvarez, por ídem, ídem, ídem...	760 —
57	Al doctor Angel Federici, por gastos efectuados en un reconocimiento médico, ordenado por el juez letrado del Chubut......................	223 30
58	Al señor Francisco L. Mujica, sus honorarios, como defensor ad hoc, ante el juzgado letrado de Formosa.........	40 —
59	A Luis Castro, por ídem, como fiscal ad hoc, ante el mismo juzgado..............	230 —
60	Al señor Begnino A. Cornell por ídem como defensor ad hoc, ante el mismo juzgado.	120 —
61	Al señor José Basualdo por ídem, ídem. ídem..........	70 —
62	Al doctor Eduardo B. Bambill, sus honorarios como juez ad hoc, ante el juzgado federal de Bahía Blanca........	1.250
63	Al señor Saturnino Leiva, por ídem, como perito ante el mismo juzgado..............	150 —
64	Al doctor Daniel Cabello, por ídem, ídem, ídem..........	150 —
65	Al doctor Juan M. Terán, por ídem, como juez y fiscal ad hoc, ante el juzgado federal de Tucumán....	200 —
66	Al doctor Patricio Zavalía, por ídem, ídem, ídem..........	1.460 —
67	Al doctor Abraham de la Vega por ídem, como juez ad hoc ante el mismo juzgado......	90 —
68	Al mismo, por ídem, ídem, ídem..........................	100 —
69	Al mismo, por ídem, ídem, ídem..........................	400 —
70	Al señor Jacinto Anzorena, por ídem, como perito ante el juzgado federal de Mendoza	80 —
71	Al doctor Luis Silvetti, por ídem, como fiscal ante el mismo juzgado.................	250 —
72	Al doctor Demetrio Petra, por ídem, ídem, ídem..........	200 —
73	Al doctor Eduardo Crespo, por ídem, como fiscal ad hoc ante el juzgado federal de La Plata.....................	200 —
74	Al doctor Julio Sánchez Viamonte, como juez suplente ante el mismo juzgado.....	200 —
75	Al señor Pascual Martínez, como perito ante el mismo juzgado	500 —
76	Al doctor Ramón Arigós Rodríguez, como defensor ad hoc, devengados ante la Cámara Federal de Paraná.....	500 —
77	Al doctor Ramón A. Parera. ídem, ídem, ante el juzgado federal de Entre Ríos.......	180 —
78	Al señor Avelino Guindón, como defensor ad hoc, ante la Cámara Federal de Paraná.	680 —
79	Al doctor Ramón Arigós Rodríguez, sus honorarios como conjuez ante el mismo tribunal.....................	100 —
80	Al doctor Victorino Ortega, como defensor ad hoc, ante el juzgado federal de San Juan	100 —
81	Al señor Laurencio Peralta, como secretario especial ante el mismo juzgado...	250 —
82	Al doctor José A. Correa, sus honorarios como conjuez, ante el mismo juzgado.......	170 —
83	Al doctor Pedro A. Garro, como fiscal ad hoc, ante el mismo juzgado...........	200 —
84	Al doctor Otero Capdevila, sus honorarios como juez ad hoc, ante el juzgado federal de Córdoba..........	50 —
85	Al doctor H. de Aguiar, por ídem, como conjuez, ante el mismo tribunal...........	100 —
86	Al señor Emilio Díaz, por ídem, como representante ad hoc, ante el mismo tribunal.	200 —
87	Al doctor A. Abregú, por ídem, como secretario ad hoc, ante el juzgado federal de Santiago del Estero.........	250 —
88	Al Habilitado de los Tribunales de la capital, por diferencia de alquileres	45 50
89	Al mismo, por ídem, ídem, ídem..................	1.400 —
90	A los señores Angel Estrada y Compañía, por materiales para la impresión del Registro Nacional 1905.........	160 60
91	Al señor Juan Delio Martínez, su sueldo como secretario del juzgado federal de Corrientes.	250 —
92	A la Penitenciaría Nacional, importe del porcentaje de la impresión y encuadernación del Registro Nacional,durante el año 1905..............	3.394 —
93	Al señor Juan San Juán, importe de descuentos hechos á don Fernando Elías, en concepto de embargos..........	66 —
94	A la Gobernación de Misiones, para pagos de sueldos y gastos al señor Alfonso Bilbao, Juez de Paz de la colonia Azara, del 18 de marzo al 30 de julio de 1904 á razón de $ 110 mensuales........	487 66
95	A Mariano A. Gamboa, por gastos de traslación del juzgado de Río Negro al Lago Nahuel-Huapí..............	315 40
96	Al doctor E. Novillo Corvalán, por diferencia de sueldo entre el cargo de procurador fiscal y el de juez federal de de Santiago del Estero, desempeñado interinamente.......	427 33
97	Al Hospital Salesiano de Viedma, por asistencia médica y alimentación durante 112 días del año 1905, al procesado Juan Escudero...........	392 —
98	A la Gobernación de Río Negro, por racionamiento suministrado durante el mes de diciembre de 1905, á los presos judiciales alojados en la comisaría de General Conesa	27 —
99	A la misma, para pago á la empresa de aguas corrientes, por agua suministrada á la cárcel de Viedma..........	25 30
100	A la misma, por racionamiento suministrado á los presos judiciales alojados en las comisarías, durante los meses de noviembre y diciembre de 1905	615 40
101	Al señor Gregorio Mayo, por diferencia de alquiler de la casa que ocupa la cárcel del Chubut, por los meses de agosto, septiembre y octubre de 1905..................	150 —
102	A la Gobernación de Río Negro, por racionamiento suministrado á los presos judiciales, durante los meses de octubre y noviembre de 1905	448 20
103	A la misma Gobernación por ídem, ídem, ídem, durante el mes de octubre de 1905.....	284 10
104	Al señor Juan E. Stella, como compensación por el uso y deterioro que sufrieron las máquinas entregadas al Asilo de Reforma de Menores Varones, durante el año de 1902... .	500 —
105	A la Escuela Superior de Comercio de la capital, para el pago de los impuestos de obras de salubridad y munipales por el año de 1904....	660 —
106	A la Escuela Normal de Maestras de San Juan, por sueldos del mes de diciembre de 1902 á la profesora María N. de Arenas....................	126 —
107	A la Columna del Hogar, por 6 meses de subvención, correspondiente á 1905.......	600 —
108	A la señorita Concepción Moreno, por sueldos como profesora de trabajo manual por enero y 13 días de febrero de 1905.....	180 60
109	A Antonio G. Echeverría, su sueldo como ayudante de ejercicios físicos del Colegio Nacional Sud de la capital, desde el 16 de marzo al 22 de mayo de 1905.........	134 —
110	A la señora Inés G. de González del Solar, por devolución del descuento del 10 %, efectuado en la jubilación del doctor Melitón González del Solar, desde enero 1899 á fin de agosto de 1902.........	1760 —
111	A la señora Clara Olmos de Vivas, por sueldos como profesora de ejercicios físicos en la Escuela Normal de Córdoba, desde el 11 de agosto á fines de octubre de 1904...	213 33
112	A la Escuela Normal de Córdoba, para abonar á la señorita Otilia Luque Thorp, 15 días de sueldo por agosto de 1904, como reemplazante de la maestra de grado, señora Rosa P. de González, á razón de $ 150 m/n mensuales, $ 71,35; y por haber reemplazado á la maestra Matilde Moreno, del 4 al 15 del mismo mes $ 57, total................	128 35
113	Al director de la Escuela Normal Regional de Corrientes, don Alfredo E. Moore, por gastos de manutención por el mes de agosto de 1904, según contrato.................	125 —
114	A la señorita María M. Colomer, por su beca de diciembre de 1904, en la Escuela Normal de Profesoras de Lenguas Vivas......................	50 —
115	A Samuel Wilson y Cía. por despachos de aduana, durante el año 1905...........	159 97
116	A la señorita Elizabeth Gradin Ebbeke; por su beca en la Escuela Normal de Córdoba, por el mes de diciembre de 1905..................	25 —
117	A Fonterosa y Cía., por su cuenta de depósito, correspondiente al año 1905..... ...	900 —
118	A Samuel Wilson y Cía., por gastos hechos en el despacho de mercaderías, para el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública..................	243 73
119	A los señores Angel Estrada y Cía., por mapas provistos al Colegio Nacional de La Rioja........................	108 —
120	A Samuel Wilson y Cía., por gastos etc., en el despacho de artículos con destino á las oficinas del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública efectuados durante el año 1903.	1.569 29
121	A íd., íd., por despacho de artículos con destino al mismo Ministerio, durante el año 1904.	361 91

		$ m/n
122	A la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, para abonar á las maestras de grado, señoritas Carlota Bernardi y Elvira Suasnávar, sus sueldos por 19 días de abril de 1904, á razón de $ 150 mensuales............	190 —
123	A la señora J. A. Zolezzi de Bermúdez, por sueldo como profesora de italiano en la Escuela Normal de Corrientes, desde el 1º de enero al 10 de marzo de 1904......	268 33
124	Al señor Lindor T. Sarmiento, por su sueldo como profesor de la Escuela Normal de Mercedes (San Luis), durante el mes de diciembre de 1904................ ...	119 70
125	Al Colegio Nacional de Catamarca, para pagos de sueldos del profesor Valentín Berrondo, por noviembre y diciembre de 1904, y por substitución del profesor N. Robín Castro, durante un mes.....	414 —
126	Al señor R. G. Blamey Lafone, por 10 días del mes de marzo de 1904, como profesor de inglés en el Colegio Nacional Central, á razón de $ 276 mensuales...........	92 —
127	A la profesora jubilada de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, doña Teresa Sánchez, por diciembre de 1904	66 61
128	Al señor Jorge Oyharzábal, por su sueldo como profesor en la Escuela Normal del Azul, desde el 1º de septiembre hasta el 30 de diciembre de 1904.................	478 80
129	A la Escuela Normal de Paraná, para pago de alquileres de la casa del Museo, desde el 23 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1904....	114 33
130	Al profesor de la Escuela Normal de profesores de la capital, don Francisco Cantón, por sueldos adeudados del año 1902........	143 72
131	A la señora Rosa Pérez de González, por su sueldo como maestra de grado de la Escuela Normal de Córdoba, mes de diciembre de 1904..	150 —
132	Al señor Casiano Hoyos, por sus sueldos desde el 24 de abril hasta el 25 de septiembre de 1905, como profesor de dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Salta, á razón de $ 92 mensuales..	463 06
133	A los señores Eduardo E. Clerice y Mariano Sparraguirre, por sus honorarios de los peritajes practicados en las propiedades de la señora Laura S. V. de Bosch, en Márcos Paz, y de la casa Méjico 584......................	1.215 16
134	Al señor Luis Guerra, por sueldos de la 2ª cátedra de latín, que dictó en el Colegio Nacional de Tucumán desde el 1º de marzo de 1899 al 15 de noviembre del mismo año, á $ 115 mensuales........	977 50
135	Al doctor Carlos Imhoff, por sus sueldos como profesor del Colegio Nacional Central por noviembre y diciembre de 1905.......................	262 20
136	A la señora Asunción D. Leguizamón por diferencia de pensión, desde el 3 de octubre al 31 de diciembre de 1905.....................	95 33
137	Al señor Sebastián Durán Gauna, por sueldos como profesor de educación física, en la sección del Colegio Nacional Central, desde el 26 de agosto de 1904 á febrero de 1905 á $ 100 mensuales....	616 66
138	Al señor Benedito Serpe, por trabajos ejecutados en la Escuela Normal Mixta de Mercedes (San Luis), en diciembre de 1905..............	7.941 22
139	Al señor juez de sección de Córdoba, para abonar al doctor Otero Capdevila, por honorarios regulados como juez ad hoc......................	60 —
140	Al señor Virginio Biancheri, importe del alquiler de la casa Arenales 1980, desde el 22 de noviembre á 5 de diciembre de 1905................	58 24
141	Al señor juez de sección de Córdoba, para abonar al doctor Otero Capdevila, por honorarios como fiscal ad hoc.	10 —
142	Idem ídem ídem..........	50 —
143	Idem ídem ídem, como juez ad hoc..........	60 —
144	Al señor juez federal de San Juan, para abonar al doctor Victorino Ortega, honorarios judiciales................	100 —
145	Al señor Santiago Tarantini, por sueldos como juez de paz suplente de Bouvier, desde del 4 de noviembre al 13 de diciembre de 1905...	106 66
146	A la Escuela Normal de Profesores de la capital, para el pago de becas por noviembre y diciembre de 1905, á Máximo López $ 40, Salvador Pizzutto $ 50, Manuel Zambrán $ 50....	140 —
147	Al señor juez federal de Santa Fe, para abonar al doctor José A. Gómez, honorarios como juez ad hoc...	2.000 —
148	Al señor Santiago Arteaga, propietario del diario «La Libertad» de Paraná, por publicación de varios edictos..	335 —
	Importe total.....	62.135 82

Art. 2º El importe del presente gasto, será abonado de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle — *Alejando Sorondo*
Secret. del Senado. — Secret. de C. de DD.

Registrada bajo el nº 5191.

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando vocal de la comisión administrativa de la Intendencia de la Armada.

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Habiendo terminado su mandato el vocal de la Intendencia de la Armada, don Juan Cruz Varela (hijo),

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase nuevamente vocal de la comisión administrativa de la Intendencia de la Armada, á don Juan Cruz Varela (hijo).

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALBORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Vista la nota de la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República

DECRETA

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 3ª de la oficina de matrículas de la Prefectura General de Puertos, don Francisco A. Vecciarelli y nómbrase en su reemplazo, á don César Massini.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, octubre 11 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el capataz del taller de marina, don Eugenio Piperean.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 2ª de la oficina de precios, muestras y análisis de la Intendencia de la Armada, don Virgilio Méndez Montenegro y nómbrase en su reemplazo, á don Saúl Pereira.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ley nº 5292 autorizando la inversión de una suma en la formación del censo agropecuario de la República.

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente á la formación del censo Agropecuario de la República, pudiendo al efecto designar comisiones censoras, cuyas funciones, serán consideradas carga pública y no podrán por lo tanto renunciarse sin causa justificada.

Art. 2º Toda persona que oculte datos ó los suministre falsos, sobre los hechos relacionados con las operaciones censales, será penada con multa de cincuenta á cien pesos moneda nacio-

nal, ó arresto de quince á treinta días, según la gravedad de la falta.

Art. 3º Los empleados del censo que incurriesen en las faltas á que se refiere el artículo anterior, sufrirán la pena de cien pesos á cuatrocientos pesos moneda nacional de multa ó arresto de uno á cuatro meses.

Art. 4º Las penas establecidas en los artículos anteriores, serán aplicadas por los jueces federales respectivos.

Art. 5º Queda autorizado el Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m/n), en los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Agentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTÍZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Sec. del Senado. — Sec. de la C. de D. D.

Registrada bajo el nº 5292.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Disponiendo el levantamiento de la estadística industrial

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la necesidad de levantar la estadística de las industrias en la República, que permitirá la apreciación de las condiciones en que ellas se desenvuelven y su importancia relativa en la producción del país, y

CONSIDERANDO:

1º Que es de urgencia para la administración nacional conocer la cifra de los capitales empleados en la industria, el valor anual de la producción industrial, las aplicaciones de la materia prima nacional, etc. etc., sin los cuales la acción eficiente del Gobierno se vuelve imposible;

2º Que hay positivo interés en que sea evidenciada la considerable importancia adquirida por determinados ramos de la industria, cuyo crecimiento es evidente;

3º Que la ley nº 3180 de Estadística Nacional, ampliada para las investigaciones que sean del resorte del Ministerio de Agricultura por la ley 4519, impone á los industriales la obligación de satisfacer la información y datos que le sean requeridos;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La división de comercio é industria del Ministerio de Agricultura, proveerá tres meses antes de finalizar cada año, con planillas de estadística industrial impresas;

a) A las oficinas nacionales de recaudación de impuestos por patentes industriales;
b) A los Gobiernos provinciales, para ser distribuídas en las respectivas oficinas de recaudación de impuestos por patentes industriales.

Art. 2º Todos los años, al levantarse el padrón de industrias, por las oficinas recaudadoras, á los efectos de la regulación del impuestos de patentes, los avaluadores entregarán personalmente á cada industrial, una planilla impresa de estadística industrial advirtiéndoles ser requisitos indispensables para obtener la respectiva patente industrial la presentación de la planilla con los datos requeridos.

Art. 3º Desde el primero de marzo de cada año, las oficinas de recaudación de impuestos por patentes industriales no expedirán la patente anual que debe tener cada establecimiento industrial, si al abonar su importe no se entrega conjuntamente la planilla de estadística correspondiente debidamente llenada.

Art. 4º El Ministerio de Agricultura invitará á los gobiernos de provincias á disponer que las respectivas oficinas de recaudación de impuestos provinciales por patentes de industrias observen igual procedimiento que el indicado para las oficinas nacionales de recaudación en los artículos 1 y 2, á cuyos efectos les será comunicado en copia el presente decreto.

Art. 5º Tan pronto como termine el plazo para el pedido de las patentes industriales, las oficinas recaudadoras remitirán á la división de comercio é industria del Ministerio de Agricultura, las planillas de estadística recibidas y en el curso del año, las que se entreguen por patentes atrasadas ó correspondientes á nuevas industrias establecidas.

Se acompañará una nómina de las fábricas ó establecimientos industriales que han dejado de funcionar.

Art. 6º Queda autorizado el jefe de la división de comercio é industria para hacer los arreglos del caso con los jefes de oficina de recaudación de impuestos por patentes industriales, y acordar las compensaciones que crean necesarias por servicios extraordinarios, á los efectos de la mejor ejecución del presente decreto.

Art. 7º La división de comercio é industria compilará y registrará los datos estadísticos consignados en las planillas que les sean entregadas, siguiendo el sistema y clasificación que estime más conveniente á los fines de esta estadística, y comunicará los resultados con las deducciones que estime conveniente al Ministerio de Agricultura.

Art. 8º Queda autorizada la división de comercio é industria del Ministerio de Agricultura, para solicitar de las autoridades y reparticiones nacionales y provinciales, así como la de las empresas y establecimientos industriales de cualquier género, los datos é informes necesarios para el cumplimiento de este decreto dentro de lo dispuesto por la ley nº 4519.

Art. 9º El jefe de la división de comercio é industria, comunicará al Ministro de Agricultura, las infracciones cometidas por los empleados, empresas, establecimientos industriales, sociedades particulares ó anónimas, administraciones nacionales ó provinciales, etc., que hubiesen rehusado ó alterado los datos solicitados.

Art. 10 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

III

Declarando plagas de la agricultura á las vizcachas, liebres y conejos

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Atento lo manifestado por la Comisión Central de Defensa Agrícula en su precedente nota, respecto de los perjuicios causados á la agricultura y ganadería por las vizcachas y otros roedores; y considerando que el extraordinario desarrollo de estos animales en el territorio de la República, impone la adopción de medidas para su destrucción, de acuerdo con las prescripciones de la ley de Defensa Agrícola,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase plagas de la agricultura, conforme á lo dispuesto por el art. 2º de la ley nº 4863, á las vizcachas, liebres y conejos.

Art. 2º La Comisión Central de Defensa Agrícola, adoptará las medidas que juzgue necesarias para la destrucción de dichos animales, de acuerdo con las disposiciones de la mencionada ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la renuncia presentada por don Isaac Chertkoff, del puesto de intérprete de 2ª del Hotel de Inmigrantes de la capital; atenta la nota que antecede de la división de inmigración,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Isaac Chertkoff, del puesto de intérprete de 2ª del Hotel de Inmigrantes de la capital y nómbrase en su reemplazo, al señor Enrique Feldmann.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia, sin goce de sueldo por el término de once meses, á contar desde el 10 del corriente, al veterinario subinspector de zona, don Horacio Peralta Ramos y nómbrase en su reemplazo durante ese tiempo, al señor Eduardo L. Ibañez.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva á la división ganadería para la reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

Vista la solicitud de licencia, presentada por el encargado de bañadero, don Leonini Argañaraz; y atento lo informado por la división de ganadería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de dos meses y á contar del primero del corriente, al encargado de bañadero de la división de ganadería, don Leonino Argarañaz y nómbrase en su reemplazo por dicho tiempo, al señor Silvestre Barrenechea.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 15 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector de la Dirección General de Tierras y Colonias, al señor Antonio Meliman Reyes, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (250 m/n), que se imputará al anexo H, inciso 1, ítem 9 del presupuesto general vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley nº. 5272 autorizando al ferrocarril al Pacífico para construir un ramal de empalme.

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase á la compañía del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, á construir y explotar un ramal de empalme, desde las inmediaciones de la estación Caseros, hasta un punto conveniente del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, entre las estaciones Liniers y Vélez Sarsfield, arrancando de los kilómetros once y medio y catorce y medio, más ó menos, de la línea troncal del Pacífico, los brazos de unión correspondientes.

Art. 2º El empalme se considerará como parte integrante de la línea principal, y se regirá, en cuanto á las obligaciones y derechos, por las leyes y contratos en vigor, relativos á á ésta, y se le exonera del pago de impuestos municipales, que no se refieren á retribución de servicios.

Art. 3º Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, desvíos, estaciones y obras accesorias, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultada dicha empresa para gestionar por su cuenta la expropiación, de acuerdo con la ley general de la materia.

Art. 4º Dentro del plazo de tres meses, contados desde la promulgación de esta ley, la empresa firmará el contrato respectivo; á los seis meses de la misma promulgación, presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo, los planos y pliegos de condiciones de la línea, y toda ella deberá quedar completamente terminada á los doce meses de la aprobación de los planos.

Art. 5º Antes de firmar el contrato la empresa depositará en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de diez mil pesos curso legal en efectivo ó en títulos de rentas nacionales, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los que serán devueltos cuando se haya abierto al servicio público el ramal, previa deducción de las multas en que se hubiese incurrido.

Art. 6º Si la empresa no firmara el contrato ó no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 7º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de dos mil pesos curso legal.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secreta. del Senado — Secreta. de la C. de D.D.

Registrada bajo el nº 5272.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Ampliando un gasto

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Que en los trabajos de reconstrucción del camino de Córdoba á Rio Cuarto, cuya ejecución por administración ó contratos privados autoriza el acuerdo de 8 de noviembre de 1905 que corre agregado, será necesario invertir hasta la suma $ 57.708,91 m/n ó sea $ 25.708,91 m/n más de lo que la ley 4301 asigna para esta obra y de la que autoriza el mismo y,

CONSIDERANDO:

Que se trata de obras que no deben demorarse y cuya realización ha sido contratada;

Que disponiendo la ley 4301 en su artículo 1º que las sumas sobrantes de algunas de sus partidas podrán aplicarse á cubrir el déficit que resulte en otras, puede ser imputado el exceso de gasto referido á la partida del presupuesto correspondiente á dicha ley,

De acuerdo con los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en veinticinco mil setecientos ocho pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 25.708,91 m/n) ó sea la suma de cincuenta y siete mil setecientos ocho pesos con noventa y un centavos moneda nacional (57.708,91 m/n) la cantidad autorizada á invertir por acuerdo de 8 de noviembre de 1905 en la ejecución de las obras expresadas.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 22 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—MARCO AVELLANEDA.—M. DE IRIONDO.—RAFAEL M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

III

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

Siendo necesario adquirir un terreno para la perforación del 2º pozo semisurgente y construcción de las instalaciones necesarias para la ampliación del servicio de agua potable en la parroquia de Flores, cuyas obras autoriza la ley nº 5282 de septiembre ppdo;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Obras de Salubridad le ha sido ofrecido un lote de 13 m. de frente por 34 de fondo ubicado en la calle Avellaneda, entre las de Cuenca y Campana, el cual reune las condiciones necesarias al objeto expresado y que su precio de $ 8.000 m/n se considera equitativo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para adquirir con el destino expresado el terreno á que se ha hecho referencia ubicado en la calle Avellaneda, entre las de Cuenca y Capana de 13 m. de frente por 34 de fondo, por el precio de ocho mil pesos moneda nacionel ($ 8.000 m/n)

Art 2º Facúltase al director general de obras de salubridad, ingeniero don Guillermo Villanueva, para subscribir en representación del Poder Ejecutivo la escritura respectiva.

Art. 3º El gasto que se autoriza por el presente decreto se imputará á la ley nº 5282.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—MARCO AVELLANEDA.—M. DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando proyecto y ejecución de obras de saneamiento en la ciudad de Santiago del Estero.

Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

Visto el adjunto proyecto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad relativo á la ejecución de las obras de saneamiento en la ciudad de Santiago del Estero que autoriza el inciso g, de la ley nº 4973 y cuyo respectivo presupuesto es de $ 1.171.184,44 moneda nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el expresado proyecto como asimismo el presupuesto de costo de las obras á que él se refiere, que se eleva á la suma de un millón ciento setenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.171.184,44 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

V

Convocando un Congreso sudamericano para estudio de diversos problemas ferroviarios.

Buenos Aires, octubre 11 de 1907.

Siendo conveniente armonizar en lo posible las diversas relaciones que pueden originarse con motivo del intercambio internacional por medio de los ferrocarriles, ya sean éstos considerados en su faz comercial ó técnica, estableciéndose las reglas bajo las cuales puedan mejor contribuir al fomento de los territorios;

Que conseguido este objeto y siendo de interés general uniformar en lo posible las distintas unidades de tren rodante, en previsión económica al desenvolvimiento de las diversas empresas para facilitar las comunicaciones internacionales, de las que podrá también esperarse un mejor rendimiento de cada línea y una más pronta expansión de las mismas;

Que á este fin, es un hecho notorio que el mejor medio de conseguir estos resultados es la celebración de conferencias en las que se discutan y acuerden los medios más apropiados de salvar las deficiencias en las diversas cuestiones que se promuevan; y

CONSIDERANDO:

Que una de las formas más convenientes de conmemorar el centenario de nuestra independencia es aquella en la que se exteriorice la cultura y el adelanto de las Repúblicas Sud-Americanas en materia de vialidad férrea;

Que ello puede realizarse en un Congreso Internacional Sudamericano que trate de aquellos asuntos y en el que, á la par que se ponga de manifiesto parte de nuestras fuerzas vivas económicas representadas por la extensión del riel, que ha llevado el adelanto hasta regiones antes incultas y desamparadas, se llegará también á estrechar más aún los lazos de amistad que nos unen á las naciones del continente.

Que estas conferencias pueden ser preparatorias en lo que á las distintas naciones se refiere, para discutir y armonizar las ideas y proyectos que han de someterse en los Congresos Internacionales sobre ferrocarriles, que periódicamente tienen lugar en diversas partes del mundo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Convócase á la celebración de un Congreso Sudamericano que tendrá á su cargo el estudio de los diversos problemas ferroviarios relacionados con la construcción y explotación de los ferrocarriles considerados como entidades comerciales y técnicas, aisladamente y en conjunto.

Art. 2º Desígnase al Director General de Ferrocarriles como presidente, para que en unión con los ingenieros Guillermo White, por el ferrocarril Sud, Santiago Brian por el ferrocarril Oeste de Buenos Aires, Rómulo Otamendi, por el de la provincia de Santa Fe, doctor Emilio Lamarca por los de Buenos Aires al Pacífico y Bahía Blanca y Nor-oeste, doctor José A. Frias por los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, doctor Teófilo Lacroze por el Central de Buenos Aires, Duncan M. Munro por los ferrocarriles

Central de Córdoba y Córdoba y Rosario, doctor M. Fresco por los ferrocarriles de Entre Ríos, señor S. Hale Pearson por los ferrocarriles Nordeste Argentino, Gran Oeste Argentino y Transandino Argentino, ingeniero Luis Rapelli por los ferrocarriles de trocha angosta, del estado, é ingeniero Carlos M. Ramallo por los de trocha ancha del mismo, ó los señores gerentes de los ferrocarriles mencionados en caso que los señores representantes citados se hallaren imposibilitados, se constituyan en comisión permanente á objeto de organizar y formular el reglamento del Congreso y el programa que ha de desarrollarse en su primera sesión, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de indicar hasta tres cuestiones.

Art. 3º Constituída la comisión, designará del personal de la Dirección General de Vías de Comunicación, la persona que haya de desempeñar las funciones de secretario, debiendo la repartición mencionada, facilitar el personal y elementos que sean necesarios para el regular funcionamiento de esta comisión. La comisión podrá funcionar con la asistencia de cuatro de sus miembros, más el presidente ó la persona que lo represente.

Art. 4º El Congreso tendrá carácter permanente con asiento en la ciudad de Buenos Aires, donde celebrará su primera sesión el 1º de abril de 1910 debiendo terminar ésta, á más tardar, el 24 de mayo del mismo año.

Art. 5º Serán considerados miembros del Congreso, los delegados que nombren las Naciones que se adhieran á su realización; los representantes del Gobierno Argentino, que en ningún caso serán más de tres; los miembros de los directorios, gerentes y jefe de servicio de todos los ferrocarriles Sudamericanos.

Art. 6º Este decreto se comunicará al Departamento de Relaciones Exteriores, por intermedio de quien se invitará á las Naciones Sudamericanas y Administraciones de ferrocarriles en cada una de las mismas.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VI

Aprobando un contrato

Buenos Aires, octubre 11 de 1907.

Visto el proyecto de contrato formulado entre el Director General de Vías de Comunicación y los señores Franklin Herrera y Cía, en representación de la North British Locomotive Company, para la adquisición de 6 locomotoras para trocha angosta, conforme á lo autorizado por decreto en acuerdo de ministros de fecha 30 de septiembre ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase el contrato de la referencia, y pase á la Escribanía General del Gobierno, para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VII

Aceptando la renuncia del subsecretario del ministerio

Buenos Aires, octubre 11 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Fernando D. Guerrico, del cargo de subsecretario en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º Dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VIII

Modificando un decreto

Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

Visto lo solicitado por la empresa del ferrocarril Central Córdoba, extensión á Buenos Aires; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el decreto de 24 de agosto de 1905, en lo relativo á los puentes sobre los ríos Areco y Arrecifes, en el sentido de permitir un cambio de ubicación de los tramos de 10 metros de luz, contiguos á los principales de 25 metros y apruébanse los planos respectivos que se acompañan, debiendo presentar oportunamente los de las obras parciales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Obras Hidráulicas, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IX

Aclarando un decreto

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Visto lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Aclárase el decreto de fecha 4 de julio ppdo., por el cual se determinaba la imputación que debe darse al sueldo del ingeniero de 2ª clase de la Dirección General de Arquitectura, don Angel Docal, quedando establecido que dicho sueldo será de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) mensuales, como corresponde á la categoría del empleo mencionado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

X

Prorrogando un plazo

Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

Visto el precedente escrito de los señores Esteban B. Gandulfo y Cia.; pidiendo una nueva prórroga para la presentación de los estudios y presupuesto relativos á la construcción del puente transbordador sobre el Riachuelo de Barracas, de que son concesionarios por ley 4867, fundándose en que el desnivel que ha de resultar entre los muelles en ambas riberas, ajustándose á la cita que se les ha determinado, dificulta la construcción tal como estaba proyectada y les obliga á realizar nuevos estudios para encontrar una solución praticable, y

Considerando, de acuerdo con los anteriores informes, que si bien dichos señores, antes de aceptar plazos para la presentación de los planos, han debido preocuparse de reunir los datos necesarios para la preparación del proyecto motivo de su concesión, puede, por razones de equidad, concedérseles la nueva prórroga solicitada, como definitiva,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el veintiocho (28) de octubre próximo, el plazo acordado para la presentación de los estudios y presupuestos referidos, vencido el cual la concesión quedará de hecho caduca, de acuerdo con lo que prescribe el artículo diez (10) de la ley nº 4867.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XI

Nombrando un ayudante

Buenos Aires, octubre 11 de 1907

Siendo necesario utilizar los servicios de un ayudante en la confección de los planos y demás documentos del concurso á que ha de llamarse para la construcción de las obras complementarias del puerto de la capital, que dispone la ley nº 5216, que han sido encomendadas á la dirección del servicio y conservación del puerto de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la referida dirección, para tomar un ayudante con el objeto expresado, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) mensuales, que se imputará á la ley nº 5216.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XII

Aprobando un plano

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, relativo al tipo de los depósitos para seis locomotoras.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido al 16 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 1907

Documentos		Diligencias pedidas		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	87	Certificados......	307	1743 10
Para inscribir....	151	Inscripciones.....	163	1442 00
	238		470	3185 10

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1907

Boletín Judicial.........................	**$ 245 40**
Boletín Oficial..........................	**» 29 70**
Total..........	**$ 275 10**

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CAJA DE CONVERSION

BALANCE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1907

CUENTAS		CURSO LEGAL		ORO SELLADO	
		SALDOS		SALDOS	
		Debe	Haber	Debe	Haber
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			671.445.006 —		
Impresión de billetes, Casa de Moneda			404.436.180 —		
Contratos fabricación papel			1.855.663.785 —		
Pietro Miliani		314.115.500 —			
Papel para billetes		353.405.678 —			
Billetes habilitados:					
Circulantes	540.754.270,95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Nuevos	247.346.000,00				
Usados, para quemar	11.033.099,00	799.133.369 95			
Quema de billetes:					
Quemado hasta el 31 de diciembre del año ppdo.	1.280.138.621,55				
Quemado en el ejercicio de este año	184.751.801,50	1.464.890.423 05			
MONEDAS					
Niquel acuñado			8.951.218 20		
» existencia		888.694 45			
» circulante		8.562.523 75			
Cobre acuñado			882.703 59		
» existencia		221.766 71			
» circulante		660.936 88			
CIRCULACIÓN					
Circulación general:					
Emisión mayor en billetes	283.017.577,00				
» menor en billetes	1.034.328,50				
» » en niquel	8.552.416,45				
» » en cobre	660.936,49		293.265.258 44		
Emisiones desmonetizadas			2.780.372 45		
Banco Británico de la América del Sud. Cuenta emisión		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco Nacional en liquidación. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión		3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		166.170.074 59			
Canje ley 20 septiembre 1907			3.000 —		
VARIOS					
Art. 9° Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores			444 30		
Compañías de seguros			2.100 000 —		
Valores en garantía de emisión		5.000.000 —			5.275 80
Caja de cuentas especiales		444 30			2.256.888 —
Valores en custodia		2.111.300 —		250.000 —	
Banco Británico de la América del Sud. Fondos públicos				5.275 80	
Garantía de contratos			11.300 —	2.256.888 —	250.000 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891					
Subscripción del empréstito interno de 1891			28.690.259 47		
Intereses y descuentos			7.852 123 28		
Tesorería General de la Nación			23.415.877 91		
Renta de títulos de depósito. Ley 3037 (Banco Nacional)			4.717.004 66		
Gobierno Nacional. Ley 4 octubre 1897		16.014.062 68			
Servicio del empréstito		43.341.043 92			
Gastos del empréstito		102.961 83			
Caja empréstito		2 48			
Tesorería General de la Nación. Decreto 22 diciembre 1905		5.217.194 41			
LEY 3871					
Emisión circulante Ley 3871 — Billetes	253.921.993,00				
Emisión circulante Ley 3871 — Niquel	10.107,30				
Emisión circulante Ley 3871 — Cobre	39				
Art. 7° de la Ley 3871			253.932 100 69		
Caja oro		253.932.100 69		111.730.126 79	111.730.126 79
		3.563.146 633 99	3.563.146.633 99	114.242.290 59	114.242.290 59

MOVIMIENTO DEL MES

RECIBIDO EN BILLETES

Por canjo	$ 52.604.831 00	
Por venta de oro	» 4.322.910 —	$ 36.927.741 00

ENTREGADO EN BILLETES

Por canjo	$ 13.719.784 —	
Por compra de oro	» 157.216 —	$ 13.877.000 —

EMISIÓN USADA

Existencia anterior para quemar		$ 17.347.649 50
Recibido en el mes		» 36.927.741 00
		$ 54.275.390 50
Entreg. por renovación	$ 18.873.172 —	
» » Ley 3871	» 2.050.000 —	
Quemado en el mes	» 22.319.119 50	» 43.242.291 50
Queda para quemar		$ 11.033.099 00

OPERACIONES DE METÁLICO

	Entrada	Salida
Oro	$ 971.280 47	1.902.086 20
Niquel	» 162.161 80	179.269 50
Cobre	» 631 29	1.344 86

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entrada	$ 164.707.131 54
Salida	» 52.977.004 75
Saldo	$ 111.730.126 79

Jose M. Rosa, Presidente — *Alberto Aubone*, Gerente. — *P. Rodríguez*, Tesorero. — *P. Heurtley*, Contador. — *José M. Rubio*, Secretario.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculda á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 15 de Octubre de 1907........	364.270 85	160.279 17	7.075 18	167.354 35	6.136 —
Total recaudado en el mes corriente.	4 493 311 86	1.977.104 86	96.957 11	2.074 061 97	35 955 65
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	93 236.352 95	41.024 210 [illegible]	2.245.353 58	43.269.567 53	648.867 07

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

COMPAÑIA NACIONAL DE POLVORA

(SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA)

Balance trimestral de los saldos, al 30 de septiembre de 1907

DEBE	$	HABER	$
Acciones..........................	11.400 —	Capital........................	90.000 —
Acciones soc. cooper. telefónica..	164	Ganancias y pérdidas..........	511 —
Azufre...........................	770 —	Fondo de reserva.............	9.728 78
Gastos de elaboración............	4.163 28	Acreedores varios............	180 —
Envases..........................	11.049 78	Dividendo 1907...............	450 —
Cuentas corrientes...............	22.490 55	Mercaderías generales.........	8.487 59
Carbón...........................	793 01		
Intereses y descuentos...........	1.601 78		
Nitro............................	10.503 74		
Caja.............................	1.548 86		
Gastos generales.................	2.548 34		
Obligaciones á cobrar............	5.083 13		
Maquinarias......................	18.120 98		
Casas y galpones.................	8.409 98		
Títulos..........................	9.599 94		
Muebles y útiles.................	1.110 —		
	109.357 37		109.357 37

Antonio Meneghini, presidente.—*L. Bernard,* presidente.—*Diego Medina.*—*Jaime Calp.*—*Pedro C. López.*—Vo. Bo. *A. Almada,* síndico.
No 302 v-17-octubre.

(1a Parte) Boletín Militar

No 228

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Programa para el concurso de gimnasia.—Pase.—Venta de mulas.—Obras de saneamiento y provisión de agua para las caballerizas de la compañía obrera topográfica.—Vista de una causa.

Concurso de gimnasia:

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Apruébase el adjunto reglamento programa del concurso de gimnasia militar que tendrá lugar el día 24 de noviembre próximo.

2o Publíquese en el Boletín Militar el mencionado programa y archívese.—AGUIRRE.

Gran concurso militar de gimnasia para tropa

Para el día 24 de noviembre de 1907.

EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD SPORTIVA EN PALERMO Á LAS 9 A. M.

1a Carrera de Maratón (40 kilómetros)

Salida de la sociedad Esportiva en Palermo hasta San Isidro y vuelta.

Carrera de resistencia mixta militar y civil, para los conscriptos de los cuerpos de la capital, Campo de Mayo, Liniers y todo ciudadano argentino.

Las inscripciones se recibirán en la inspección de gimnasia y esgrima, calle Lavalle no 1547 de 2 á 4 p. m.

Premio Jockey Club

1er. premio $ 200 m/n y gran medalla de oro
2o $ 100 y medalla pequeña de oro
3o $ 75 » » de plata
4o $ 50 » » »
5o $ 50 » » »
6o $ 50 » » »

Gran premio del Excmo. señor Presidente de la República, (tres premios).

2o Concurso de locomoción (á las 10 a. m.)

Este concurso es de competencia entre todos los cuerpos de la capital, Campo de Mayo y Liniers, con escuadras de 50 hombres cada una.

A la 1 p.m. Llegada de la carrera de Maratón y continuación del concurso de locomoción.

3o Carreras (á las 2 p. m.)

De velocidad, de obstáculos y de resistencia, 100 metros: tiempo 12 segundos.

1000 metros resistencia, 3 minutos y quince segundos.

200 metros de obstáculos y en completo equipaje de guerra.

Cada carrera será de competencia entre todos los regimientos que concurran con un campeón cada uno.

A dada carrera se asiguarán tres premios en dinero que serán pagados por la caja del cuerpo vencedor.

Primer premio $ 25 m/n
Segundo » » 15 »
Tercer » » 10 »

4o Gran concurso de conjunto (á las 3 p. m.

3 Combinaciones de Calistenia.
3 » » apoyos «Baumann).
3 » » bastón «Jaeger».

Acompañadas por todas las bandas militares de los cuerpos que tomarán parte en el concurso.

Los cuerpos concurrirán con una escuadra de 200 gimnastas.

5o Football

Partido de decisión del ejército.

Primer premio: objeto de arte ofredido por S. E. el señor Ministro de Guerra.

Segundo premio: medalla de oro ofrecida por la dirección general de tiro y gimnasia.

Capital Federal, octubre 8 de 1907.

Eugenio Pint,
Mayor—Inspector de G. y Esgrima.

— — —

Pase.

Capital Federal, octubre 12 de 1907.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Pase á prestar sus servicios al Distrito No 19 (La Plata) de reclutamiento y movilización, el capitán D. José A. Diaz, del Distrito No 57 (Tucumán), en reemplazo del teniente D. Pedro L. Astargo, que pasó al 1er. Batallón del Regimiento 6 de infantería de línea.

2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

— — —

Venta de mulas.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1907.

Habiéndose terminado las obras del cuartel de artillería en Campo General Sarmiento, para el servicio de cuya construcción fueron entregadas 16 mulas á la 5a División del Gabinete Militar; siendo conveniente desprenderse de ellas porque su traslado originaría un gasto no compensado por el valor actual de ellas; y teniendo en cuenta que no es conveniente su venta en remate público por estar lejos de una población, lo que haría nula la competencia para su adquisición.

El Presidente de la Republica, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase al capitán Juan B. Ithurbide á vender privadamente, doce de las diez y seis mulas que posee la 5a División del Gabinete Militar en el cuartel de artillería en San Juan, debiendo hacer entrega de su importe á la Inspección de la Remonta.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y pase á la 5a División del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AQUIRRE.—C. MASCHWITZ.—M. DE IRIONDO.—JUAN A. BIBILONI. MARCO AVELLANEDA.

Obras de saneamiento:

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1907.—Siendo de urgnete necesidad proceder á efectuar las obras de saneamiento y provisión de agua para las caballerizas de la compañía Obrera Topográfica adscripta á la 3ª División del Gran Estado Mayor, autorizada por decreto de fecha 30 de julio de 1907; y de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art 1º Autorízase á la 3ª División del Gran Estado Mayor á efectuar por administración las obras de saneamiento y provisión de agua para las caballerizas de la compañía Obrera Topográfica.

Art. 2º La 5ª División del Gabinete Militar entregará con cargo de rendir cuenta, la suma de diez mil quinientos diez y nueve pesos con cinco centavos ($ 10 519, 05) moneda nacional importe de las obras á efectuarse, que se imputarán á los recursos que tiene la referida división para estas obras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.—MARCO AVELLANEDA.—M. DE IRIONDO.—E. RAMOS MEXÍA.—JUAN A. BIBILONI.

Vista de una causa:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, con asiento en esta capital, se ha designado el día 16 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Santiago Tabares, del 1er batallón del Regimiento 6 de inantería de línea, acusado de hurto.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

BANCO «EL HOGAR ARGENTINO»

Balance general del 8º ejercicio anual.—Agosto 31 de 1907

(CASA MATRIZ, SUCURSALES Y AGENCIAS)

ACTIVO

Acciones en vigor	$	47.723.500 —
Préstamos hipotecarios y para construcciones	»	15.514.250 —
Propiedades del Banco, con contrato de promesa de venta á los socios	»	2.096.250 —
Propiedades del Banco, terrenos y casas en construcción	»	774.640 46
Préstamos personales, con garantía de mayor suma en depósito	»	598.555 39
Caja y Bancos	»	675.509 24
Muebles y útiles	»	25.000 —
Corresponsales	»	886 38
Cuentas deudoras con garantía	»	107.206 25
Cuentas diversas	»	21.853 —
Cuotas á cobrar, por acciones en vigor	»	71.551 —
	$	67.609.201 72

PASIVO

Capital subscrito		$	47.723.500 —
» realizado		»	16.662.693 69
» á realizar, por cuotas á cobrar		»	71.551 —
Fondo de reserva	101.088 36		
» de previsión	436.802 —		
Primas reservadas	232.028 56	»	769.918 92
Cuotas é intereses adelantados		»	55.798 17
Acciones canceladas		»	27.468 71
Cuotas á pagar sobre construcciones cuyos plazos de entrega no han vencido		»	918.870 —
Cuentas acreedoras		»	544.435 93
Dividendo al contado, saldo de dividendo á pagar á las acciones preferidas		»	594 031 21
Directores, síndico y socios fundadores		»	240 934 09
		$	67.609.201 72

ANTONINO M. FERRARI
Presidente.

José S. Oderigo
Secretario.

AGUSTÍN MELIAN
Gerente.

JOSÉ JAÚREGUI.
Tesorero.

Octavio G. Casal
Contador.

Vº Bº—*José Artal.*
Síndico.

Nº 370 v-18 octubre.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación pública durante quince días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de la repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, calle Moreno nº 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 21 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde. Buenos Aires, octubre 7 de 1907.—El jefe. v-21-octubre.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 8000 uniformes de paño con sus gorras correspondientes destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras, etc., ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 30 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, octubre 1º de 1907.—El Jefe. v-30-octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubre 12 de 1907.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 8 del corriente, la siguiente

Ordenanza

Art. 1º Desde el 1º de enero de 1908, en los molinos, depósitos de bolsas usadas, fábricas de bolsas y en otros establecimientos que tengan depósitos de bolsas usadas, se habilitará un local herméticamente cerrado, para practicar la desinfección de las bolsas.

Art. 2º Los que infrinjan esta disposición, pagarán 100 $ de multa.

Art. 3º El D. E. reglamentará la presente ordenanza.

Art. 4º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas.* v 23-octubre.

Buenos Aires octubre 12 de 1907.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 8 del corriente en el expete N 21710, I, 1907, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Desde la promulgación de esta ordenanza, no se acordará permiso para dar espectáculos á las empresas teatrales ó de salas de espectáculos, cualquiera que sea su género y condiciones, sin que antes hayan efectuado un depósito de $ 1000 m/n en el Banco Municipal á la orden del señor Intendente, para responder al fácil cobro de las multas que se les impongan por infracciones á las ordenanzas vigentes.

Art. 2º Las empresas cuyos permisos hayan sido otorgados, antes de la vigencia de esta ordenanza, deberán efectuar el depósito de que trata el artículo 1º dentro de los cinco días de notificadas por el D. E.

Art. 3º Una vez agotada la suma depositada por cada empresa, ésta deberá reponerla inmediatamente y de no hacerlo así, se considerará caduco el permiso otorgado y la Contaduría suspenderá la entrega de las boletas selladas que establece la ordenanza de 28 de septiembre de 1906 y el D. E. podrá ordenar la clausura del local.

Art. 4º Las empresas comunicarán por escrito cuando hayan terminado las funciones del permiso otorgado y el D E. una vez cobradas todas las multas impuestas que adeude hasta esa fecha, devolverá el saldo del depósito si lo hubiere.

Art. 5º El D. E. reglamentará esta ordenanza, estableciendo la forma equitativa y legal en que se harán efectivas las multas afectando su importe al depósito efectuado por la empresa.

Art. 6º Comuníquese, etc—J. D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR—*C. Saavedra Lamas.* v 22-octubre.

LICITACIONES

Licitación para el transporte de los adoquines provenientes del adoquinado de las calles: Montevideo de Lavalle á Tucumán, Talcahuano de Paraguay á Charcas, Talcahuano de Santa Fé á Juncal, Uruguay de Guido á Arenales, Rodríguez Peña de Vicente López á Arenales, Uruguay de Rivadavia á Corrientes, Uruguay de Viamonte á Córdoba, Paraná de Cuyo á Lavalle, Paraná de Tucumán á Viamonte, Montevideo de Rivadavia á Cangallo, Montevideo de Cuyo á Corrientes, Piedras de Independencia á Caseros, Lorea de Moreno á Belgrano, Cevallos de Moreno á Méjico, Cevallos de Chile á Independencia, San José de Victoria á Estados Unidos, Solís de Belgrano á Pavón, Solís de Garay á Caseros y Chacabuco de Cochabamba á Caseros.—Superficie aproximada m. c. 63.067,39.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, todos los días de 11 á 5 p. m. Llámase á licitacion pública para el día 22 del corriente á las 2. p. m. Buenos Aires, octubre 14 de 1907. El secretario. v-23 octubre.

Licitación para la construcción de pavimentos de granito, madera y asfalto en las calles que á continuación se indican:

Granito:

Calle Serrano de Ribera á Santa Fe (superficie aproximada 19, 500 m. c.) se recibirán propuestas el día 21 del corriente á las 3 p. m.

Calles 3 de Febrero de Pampa á Olaguer (hoy Loreto) Arribeños de Pampa á Pino Virreyes de Arribeños á Tres de Febrero, Cuba, de Virreyes á Pampa, Molde de Aviles á Virre-

yes, y Arcos de Virreyes á Olaguer (superficie apróximada 11.525.89 m. c.) Se recibirán propuestas el 22 del corriente á las 3 p. m.

Calles Suárez de Avenida Velez Sarsfield á Monasterio y Olavarría de Avenida Velez Sarsfield á Monasterio, (superficie aproximada (7.531.90 m. 2.) Se recibirán propuestas el día 23 del corriente á las 3 p. m.

Calle Juncal de Callao á Azcuénaga (superficie aproximada 4 239.82 m2.) recibirán propuestas el día 25 del corriente á las 3 p.m.

Madera.

Renovación de la cubierta de las calles de Victoria de Perú á Lima y Cuyo de Florida á Talcahuano (superficie aproximada 10.060. 69 m2.) Se recibirán propuestas el día 21 del corriente á las 3 1/2 p. m.

Asfalto

Renovación de la cubierta de madera por asfalto de las calles: Bolivar de Victoria á Chile, Lima de Rivadavia á Venezuela, Solís de Avenida de Mayo á Rivadavia, Esmeralda de Bartolomé Mitre á Cangallo, Esmeralda de Lavalle á Tucumán, Esmeralda de Viamonte á Córdoba, Cerrito de Rivadavia á Bartolomé Mitre y Cerrito de Cangallo á Corrientes (superficie aproximada 12.713.90 metros cuadrados).—Se reciben propuestas el día 22 del corriente á las 3 y 1/2 p. m.

Asfalto

Construcción del asfaltado de las calles Piedras de Independencia á Caseros, Lorea, de Moreno á Méjico, Cevallos de Chile á Independencia, y San José de Victoria á Estados Unidos (superficie aproximada 18.132,07 m.c). Se recibirán propuestas el día 22 á las 4 p.m. Calle Solis de Belgrano á Pavón, Solis de Garay á Caseros, y Chacabuco de Conchabamba á Caseros (superficie apróximada 19.525,81 m., c.) Se recibirán propuestas el día 23 á las 4 p., m.

Calles Montevideo de Lavalle á Tucumán, Talcahuano de Santa Fe á Juncal, Uruguay de Guido á Arenales, Talcahuano de Paraguay á Charcas, Rodríguez Peña de Vicente López á Arenales, Uruguay de Rivadavia á Corrientes, Uruguay de Viamonte á Córdoba, Paraná de Cuyo á Lavalle, Paraná de Tucumán á Viamonte, Montevideo de Rivadavia á Cangallo, Montevideo de Cuyo á Corrientes, (superficie aproximada 19.934,52 m. c.) Se recibirán propuestas el día 25 del corriente á las 3 y 1/2 p.m.

Las propuestas se recibirán en los días y horas indicados en la secretaría de la intendencia. Los pliegos de condiciones respectivos pueden ser consultados en la sub-secretaría de Obras Publicas de 11 á 5.—El Secretario.

v-25 octubre.

Licitación para la provisión de 1250 litros de anhidro sulfuroso líquidos, para aparatos Marot tipo 2. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretería de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, ocrubre 10 de 1907. El secretario.

v-19-octubre.

Licitación para la provisión de cinco mil kilos de lana lavada con destino á los hospitales municipales. Tendrán lugar en día 19 del corriente á la 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones subsecretaría de Higiene Seguridad. Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

v 19 octubre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: Mansilla, entre Alvarez y Araoz, Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghuret, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz, Bustamante de General Soler á Mansilla, Billinghurst de Charcas á Gorriti, General Guido de Azcúenaga á Anchorena, French de Anchorena á Agüero, Berutti de Pueyrredon á Anchorena, Beruttí de Agüero á Gallo, Arenales de Anchorena á Escudero, San Luis de Laprida á Bustamante, Mansilla de Laprida á Gallo, Tucumán de Bustamante á Sadi Carnot, y Guardia Vieja de Laprida á Gallo; que forman un total de veinticinco cuadras con una longitud aproximada de 2766, 40 metros y una superficie aproximada también de 22.441,58 metros cuadrados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras, Públicas llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 y 1/2 (tres y media p, m.

Buenos Aires, octubre 10 de 1907.

v 24 octubre.

Llámase á licitación para el día 18 del corrte, á las 2 1/2 p.m., para el arrendamiento de un kiosco situado en el Mercado Lorea, con frente á la Avenida de Mayo, entre las calles Cevallos y Lorea, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario. v el 18 de octubre.

Licitación para la provisión de mil (10000) toneladas de cemento Portland. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub secretaría de Obras Públicas, llamase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, octubre 10 de 1907. —El secretario. v 24 octubre.

Licitación para la provisión de 250 faroles tipo 7, con destino al alumbrado público. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

v-17-octubre.

Licitación para la construcción y colocación de celosías en las ventanas del pabellón de cocina del hospital Tornú. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

v-17-octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de artículos de sastrería, ropería, comestibles, combustibles, etc., etc. destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 4 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponetes.—Buenos Aires, octubre 3 de 1907.—El director.

v-4-noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles camas de hierro, pies de hirro para bancos de jardín, pies de hierro para mesas de juego, mesas de comedor y mesas de luz, artículos de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas, artículos de ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería y otros artículos de consumo, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1908. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 30 de octubre del corriente año á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—El Director.

v-30 octubre.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES
EMPRÉSTITO DE 1897.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por la ley de enero 20 de 1897, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de noviembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 51.550 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de noviembre.—Buenos Aires, octubre 14 de 1907.—El secretario.

v-21-octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora Isidora Sanabria de Zarito, en su carácter de viuda del ex jubilado don Victoriano Zarito.—El secretario.

v-23 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don José Luis Alvarez y doña Rosa Sarmiento de Alvarez, en su carácter de padres del ex empleado don Francisco Alvarez Sarmiento.—Buenos Aires, otubre 10 de 1907.—El secretario. v-21-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión don Resituto Caraza, en representación de los menores Edelmiro y Enrique Costa Plaza, en su carácter de hijos, estos del ex jubilado don Servando Costa.—Buenos Aires, octubre 8 de 1907. El secretario.

v-19-octubre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en jurisdicción de la subprefectura de Zárate, cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5,45 mts., manga 1,95 mts., puntal 070 cts.: su estado de conservación, es regular, pintado de color blano, popa cuadrada; construído de madera de pino y tiene 25 curvas.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Arres, Octubre 14 de 1907.—A. Maller. Oficial 1° v 14 noviembre

---

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 23 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de obras del puente sobre el río Feliciano (Entre Ríos).—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-23-octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dbr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de gierro galvanizado, de acuerdo con el plic4o de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Chacas 1840/1860).

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 16 de diciembre.

Se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en el Distrito del Puerto, dentro de la zona limitada por el Paseo Colón, Paseo de Julio, calle San Martín, Avenida Rosales, Avenida Oeste y calle Brasil, que la Comisión de Obras de Salubridad ha resuelto librar al servicio público las obras de provisión de agua en dicha zona á partir del día 15 del corriente.

Los interesados en obtener conexiones pueden presentar sus solicitudes en la Oficina de Provisión de Agua, calle Charcas 1840/1860.—Buenos Aires, octubre 14 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-25-octubre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogramos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v. 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (2000) dos mil toneladas de carbón Cardiff, con destino al consumo del ferrocarril Andino, á entregarse en el puerto de Rosario, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de octubre próximo, á las 2 de la tarde, en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (calle Charcas 1840/60), en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 25 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-26-octubre.

Se llama á licitación para el suministro de 20.000 kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbeg Mills, marca Hunns y Cía., de acuerdo con el pligo de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en los almacenes del establecimiento Recoleta (Avenida Alvear 979).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de octubre próximo á las 2 de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v 31 octubre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los nteresados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de febrero de 1908

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—febrero 1908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

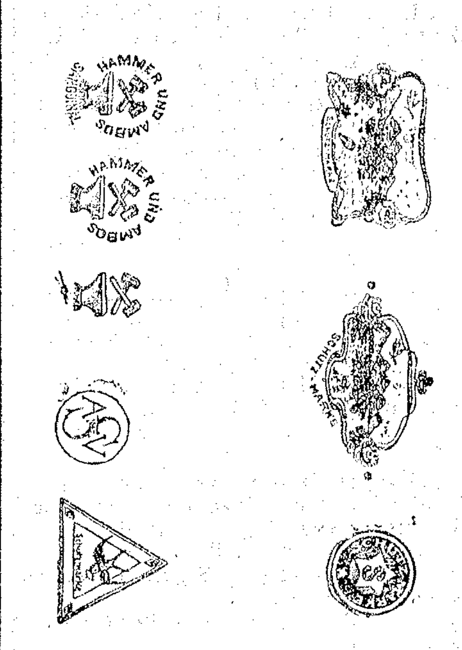
Solicitud de reconocimiento

Expediente—B—4550/907.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1907.—A. S. E. el Ministro de Agricultura: Ernesto W. Bahutje, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minería, solicito un permiso de reconocimiento del lecho del río Neuquen en todo su ancho, desde la desembocadura del río Nahueve aguas abajo, hasta completar las dos mil hectáreas que acuerda la ley. Queda este pedido en la sección XXXIII departamento 2º del territorio nacional del Neuquen. Acompaño el certificado de depósito por cincuenta pesos curso legal equivalente al 2 % de la suma que destino á este reconocimiento; será justicia.—Ernesto W. Bahutje.—Presentada esta solicitud, hoy doce de septiembre de mil novecientos siete, á las dos y cuarenta p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Septiembre 13 de 1907. Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología: para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Neuquen, distritos mineros de Malla Caballo, y Milla Michicó, Arilenoú, Curilenoú y Cerro Colorado. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que su profesión era comerciante, que el objeto de su exploración eran los aluviones auríferos, como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de ($50) cincuenta pesos (2%) dos por ciento de dicho capital y que está libre la zona solicitada que á pedido del interesado se ha ubicado sobre el río Neuquen entre la desembocadura del Río Nahueve y el límite S. O. del cateo solicitado en el expediente F. 5666/906, que se encuentra á 16 kilómetros aguas arriba, de la desembocadura del río Curileuvú, corresponde á su juicio ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 359-v-26-octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.704



Octubre 15 de 1907.—Ernesto Marty.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-22-octubre

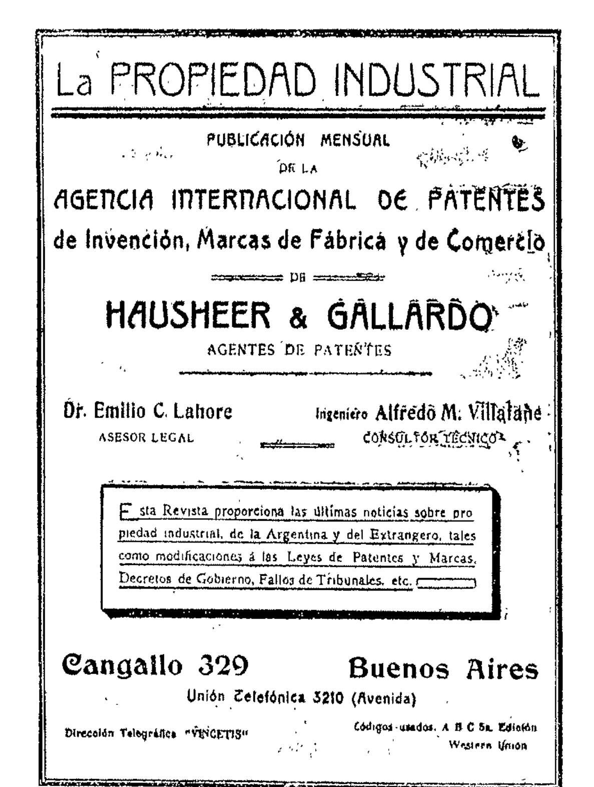
Acta nº 21.705

"White Mountain"

Octubre 15 de 1907.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-22-octubre.

Acta nº 21.527



Septiembre 20 de 1907.—Hausheer y Gallardo.—Artículos de la clase 72. (Ampliada). v-21-octubre.

Acta nº 21.698





Octubre 14 de 1907.—José M. Busto y Cía.—Cigarrillos de la clase 59. v-21-octubre.

Acta nº 21.699



NOTA IMPORTANTE

Se recomienda conservar la caja en lugar no húmedo, siendo indispensable que el polvo se mantenga perfectamente seco para conseguir el máximum de la eficacia y economía. En caso de encontrar el polvo algo amasado en la caja, es conveniente hacerlo secar bien, pasándolo después al cedazo.

* * GEORGIA * *

POLVO INSECTICIDA INFALIBLE

Exíjase la firma del concesionario

José Peretti

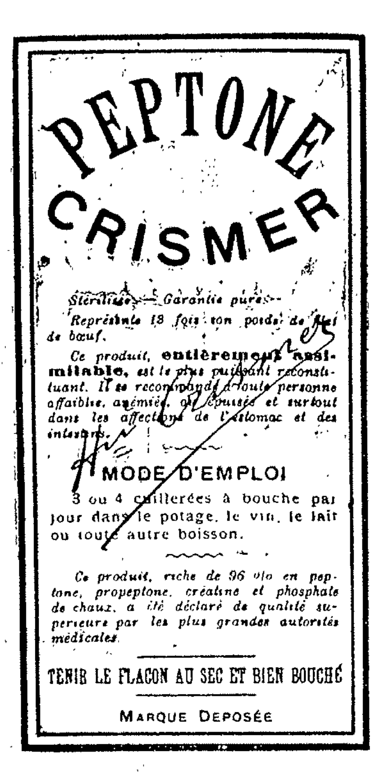
Octubre 14 de 1907.—José Peretti.—Polvos insecticidas de las clases 11 y 80. v-21-octubre.

Acta nº 21.672



Octubre 10 de 1907.—Suter Hartmann y Rahtjen's Composition Company, Limited.—Pinturas de las clases 33 y 73. v-17 octubre.

Acta nº 21.700





Octubre 14 de 1907.—Henri Crismer.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 58 y 79. v-21-octubre.

Acta nº 20,859

MERGENTHALER LINOTYPE

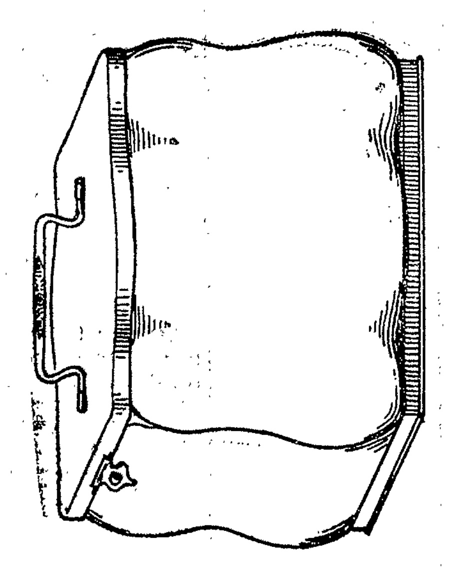
Junio 27 de 1907. Louis L. Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 22. (Substituida). v-21-octubre.

Acta nº 21.694

"COTLE,,

Octubre 14 de 1907.—Juan Gustavo Lecot.—Artículos de las clases 14, 32, 33, 43 y 58. v-21-octubre.

Acta nº 21.692



Octubre 12 de 1907.—Alfredo Bradford.—Artículos de la clase 67 (envase).
v-19-octubre.

Acta Nº 21.686

«LAS NOVEDADES„

Octubre 11 de 1907.—Lavin y Martinez.—Artículos de las clases 44 á 52, v-18-octubre.

Acta nº 21.687

"CARNICERIAS LA NEGRA„

Octubre 11 de 1907.—Compañía Sansinena de Carnes Congeladas.—Artículos de las clases 4, 5, 6, 10 y 61 á 64. v-19-octubre.

Acta nº 21.695



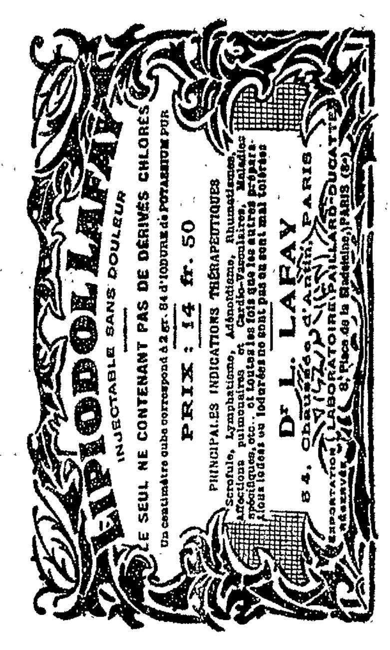
Octubre 14 de 1907.—José Zelmar Leczinski.—Una preparación farmacéutica de la clase 79. v-21-octubre.

Acta Nº 21.689

«LAURAK-BAT»

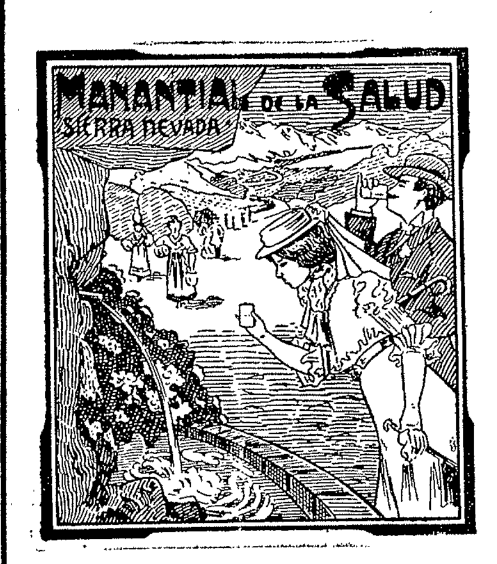
Octubre 12 de 1907.—A. Pinij y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-19-octubre.

Acta nº 21.696



Octubre 14 de 1907.—Dr. Laurent Lafay.—Un compuesto farmacéutico á base de lipiodol de la clase 79. v-21-octubre.

Acta nº 20.510





Mayo 16 de 1907.—Miguel J. Aparicio Gomiz.—Aguas minerales de la clase 69;
v-18-octubre.

Acta nº 21.690

«INTRANSIGENTES»

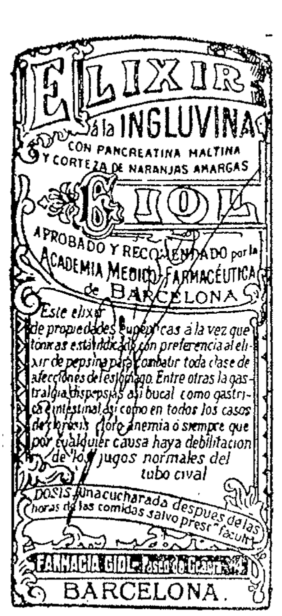
Octubre 12 de 1907.—Carlos Merlini.—Artículos de la clase 59. v-19-octubre.

Acta nº 21.710



Octubre 15 de 1907.—Cándido Giol.—Preparación farmacéutica de la clase 79.
v-22-octubre.

Acta nº 21.711



ELIXIR
A LA INGLUVINA
GIOL



Octubre 15 de 1907.—Cándido Giol.—Preparación farmacéutica de la clase 79.
v-22-octubre.

Acta nº 21.706

"Stamford"

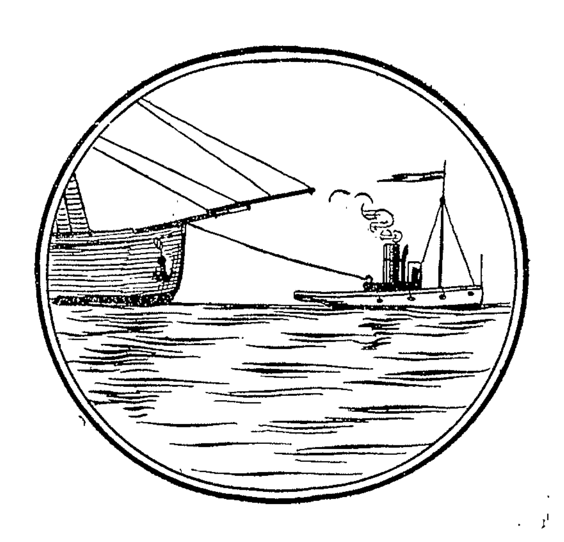
Octubre 15 de 1907.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-22-octubre.

Acta nº 21.707

"MONTE CRISTO"

Octubre 15 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-octubre.

Acta nº 21.693

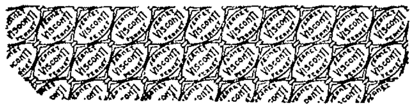


REMOLCADOR

Octubre 14 de 1907.—E. Masciorini y Cía.—Artículos de las clases 7, 9, 11, 14, 33 y 73.
v-22-octubre

Acta nº 20.258





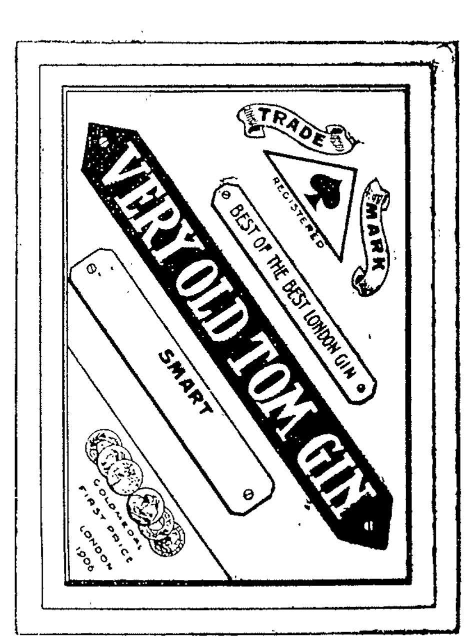
Abril 15 de 1907.—J. M. Adone y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (Substituida).
v-22 octubre.

Acta nº 21.708

"Anzuelo"

Octubre 15 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-octubre.

Acta nº 21.701



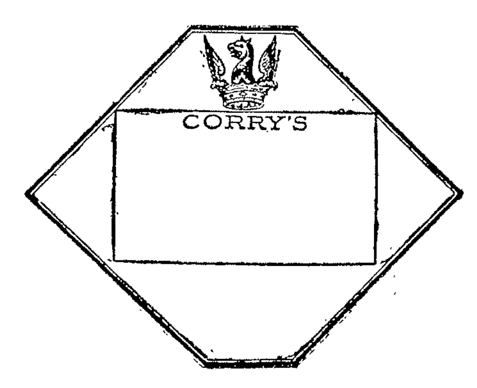
Octubre 15 de 1907.—Adone, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69
v-22-octubre.

Acta nº 21.709



Octubre 15 de 1907. José Bataglia.—Artículos de las clases 1 á 79, producto de lechería y sus derivados de la clase 80.
v-22-octubre

Acta nº 21.671



Octubre 10 de 1907.—William Corry y Cía. Limited.—Aguas minerales naturales y artificiales y saturadas de la clase 69. v-17-octubre.

Acta nº 21.665

«SANICO»

Octubre 10 de 1907.—Pablo Schweizer y Cía.—Papel higiénico de la clase 72. v-17-octubre.

Acta nº 21.684



Octubre 11 de 1907.—Thos Firth & Sons Ltd.—Artículos de las clases 8, 9, 16, 23, 24, 27, 28, 31, 32, y 42. v-18-octubre.

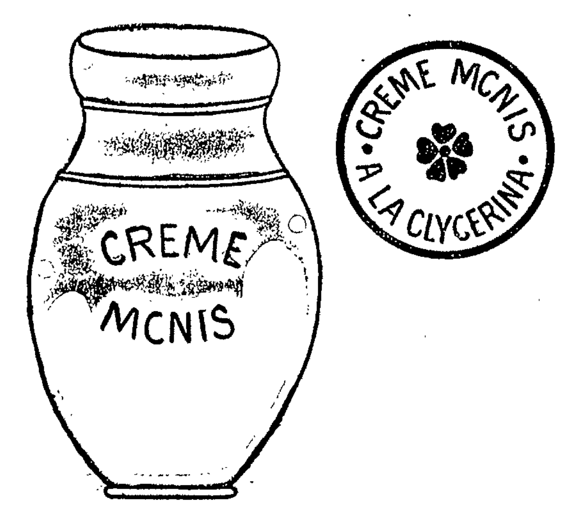
Acta nº 21.681



Octubre 11 de 1907.—Jornet y Testori.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-octubre.

Acta nº 21.675





Octubre 11 de 1907.—Rafael Jaraba y París.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 58, 64, 66 y 79. v-18-octubre.

Acta Nº 21.688

"Apexior,,

Octubre 11 de 1907.—Stanley W. Lewis.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-octubre.

Acta nº 21.677

«ELISE»

Octubre 11 de 1907.—Sarrailh & Domercq.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-18-octubre.

Acta nº 21.674



Octubre 10 de 1907.—Pahul y Canals.—Yerba mate de la clase 67. v-17-octubre.

Acta nº 21.697





Octubre 14 de 1907.—Pedro Ramírez.—Cobre, estaño, bronce, zinc, plomo y demás metales y aleaciones de la clase 8. v-21-octubre.

Acta nº 20.973

Patentes y Marcas

REVISTA SUD AMERICANA DE LA

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Fundador T. A. LE BRETON

Director Dr. M. BAIGORRI VELAR

EDITORES

OBLIGADO y Cía.

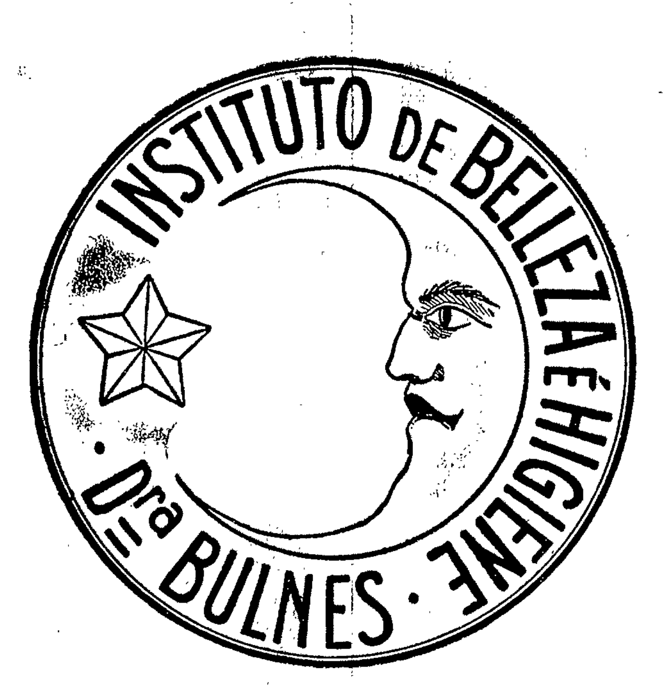
AGENTES DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA

República Argentina y Extrangero

Bartolomé Mitre 343 – Buenos Aires

Julio 13 de 1907.—Obligado y Cía.—Artículos de la clase 72 (Ampliada). v-17-octubre.

Acta nº 21.668



Octubre 10 de 1907.—Dra. Esther E. de Bulnes.—Artículos de las clases 58 y 79. v-17-octubre.

Acta nº 21.670

GIRAFA

Octubre 10 de 1907.—Smith y Wellstood, Limited.—Cocinas, hogares, hornallas, braceros y estufas, en general y accesorios para los mismos de la clase 39. v-17-octubre.

Acta Nº 21.669

"EOLO"

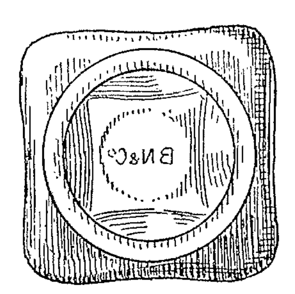
Octubre 10 de 1907.—Miguel Villacampa y Villacampa.—Artículos de las clases 5, 10 y 53. v-17-octubre.

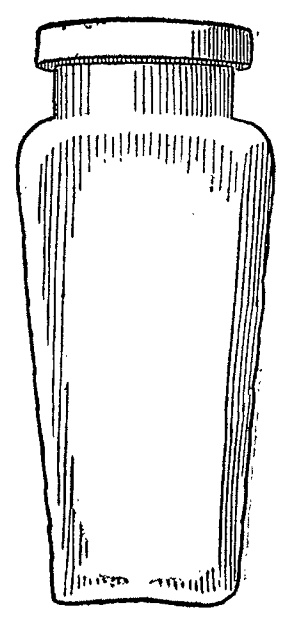
Acta nº 21.666

«BRONCO»

Octubre 10 de 1907.—Pablo Schweizer y Cía.—Papel higiénico de la clase 72. v-17-octubre.

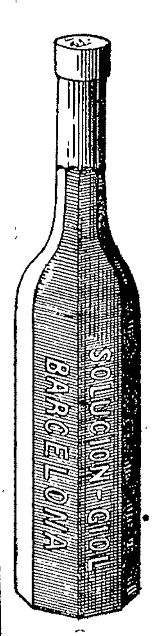
Acta nº 21.667

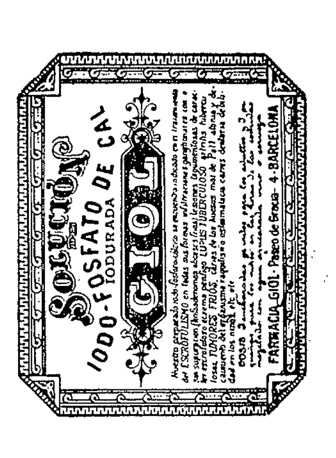


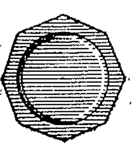


Octubre 10 de 1907.—B. Noël y Cía.—Conservas y dulces de las clases 62, 63 y 66 (envase). v-17-octubre.

Acta nº 21.673







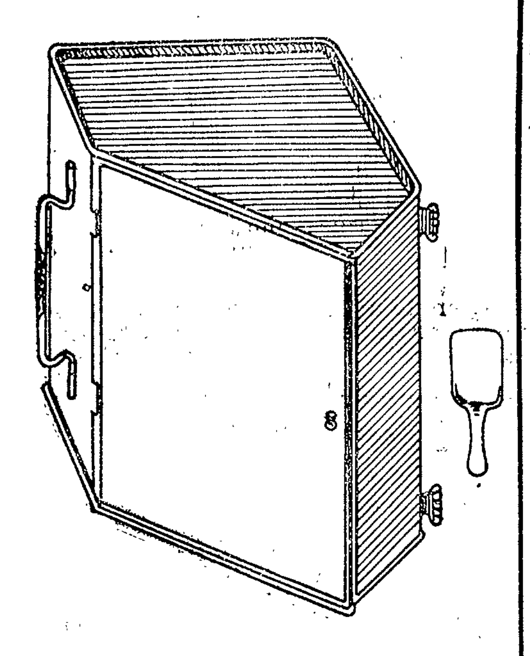
Octubre 10 de 1907.—Candido Giol.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79 (envase). v-17-octubre.

Acta nº 21.682



Octubre 11 de 1907.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49, 51 y 52.
v-19-octubre.

Acta nº 21.691



Octubre 12 de 1907.—Alfredo Bradford.—Artículos de la clase 67 (envase).
v-19-octubre

Acta nº 21.683



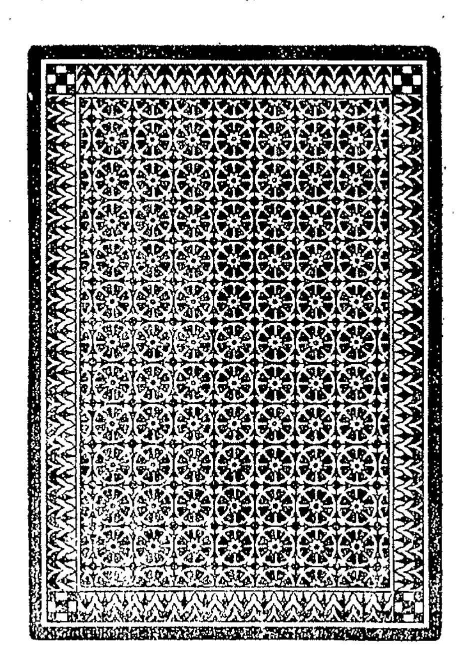
Octubre 11 de 1907.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49, 51 y 52.
v-19-octubre

Acta nº 21.679



Octubre 11 de 1907.—Chartier Marteau Fréres & Boudin.—Artículos de las clases 60 y 72.
v-18-octubre.

Acta nº 21.680



Octubre 11 de 1907.—Chartier, Marteau Fréres & Boudin.—Artículos de las clases 60 y 72
v-18-octubre.

Acta nº 21.685

«THIOPINOL

Octubre 11 de 1907.—Chemischen Fabrik Vechelde S G.—Preparaciones para baños higiénicos y medicinales etc, de la clase 79.
v-18-octubre

Acta nº 21.676

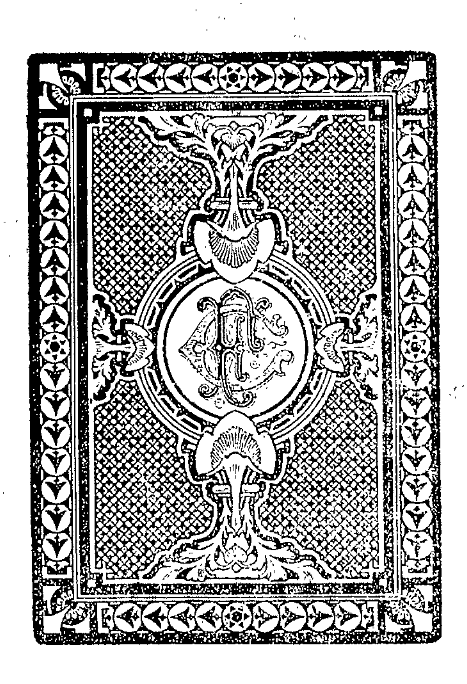
PAN PAN PAN PAN PAN PAN
LP LP LP LP LP LP
PAN PAN PAN PAN PAN PAN

SOLUCIÓN PAN-PAN



Octubre 11 de 1907.—Rafael Jaraba y París.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 58, 64 66 y 79.
v-18 octubre.

Acta nº 21.678



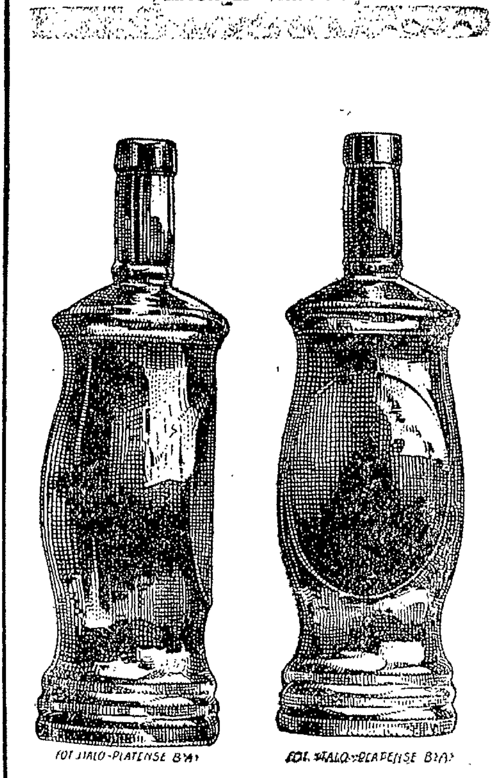
Octubre 11 de 1907. Chartier, Marteau Fréres & Boudin.—Artículos de las clases 60 y 72.
v-18-octubre.

Acta nº 21.443



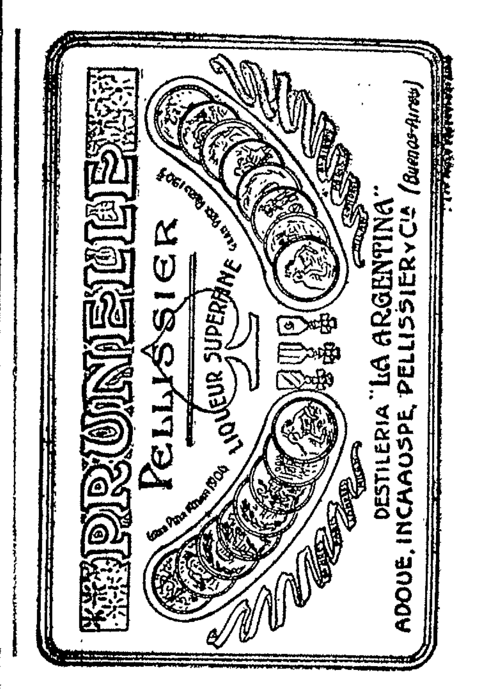
Septiembre 10 de 1907.—Compañía General de Fósforos.—Fósforos de la clase 12.
v-21-octubre.

Acta nº 21.703



Octubre 15 de 1707.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. (envase).
v-22-octubre.

Acta nº 21.702



Octubre 15 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-octudre.

José Antonio Velar.
Comisario.

José Ignacio Maraspín
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.